



YAIRA LONDOÑO BERMUDEZ <yaira.londono@unicolmayor.edu.co>

Informe de Avances del Comité de Verificación para el cumplimiento del fallo.

Notificaciones Judiciales - UCMC - <notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co>

18 de abril de 2023,
3:49 p.m.

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 30 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C." <Jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co>
CCO: yaira.londono@unicolmayor.edu.co

Señor:

JUEZ 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Ciudad

ASUNTO: Informe de Avances del Comité de Verificación para el cumplimiento del fallo.

ACCIÓN POPULAR: 11001333103020090042800.

DEMANDANTE: LUIS FELIPE VERGARA CABAL.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Y OTROS.

Cordial saludo,

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en desarrollo de lo acordado por el Comité de verificación para el cumplimiento del fallo, remite el ACTA CV-002-2023 correspondiente a la sesión del pasado 29 de marzo del año 2023, en la cual se consignan las acciones y compromisos por parte de cada una de las Entidades comprometidas.

Cordialmente,

LUZ ESPERANZA GUZMAN BAUTISTA

Jefe Oficina Jurídica

AVISO LEGAL

2 archivos adjuntos

 **120231040001181_00001.pdf**
255K

 **Anexos Juzgado 30.zip**
9569K



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

20231040001181

Al contestar por favor cite estos datos:

No. 20231040001181

Bogotá, 18-04-2023

Señor:

JUEZ 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 No. 43 - 91 piso 1

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co

Tel: 0315553939 ext. 1030

Ciudad

ASUNTO: Informe de Avances del Comité de Verificación para el cumplimiento del fallo.

ACCIÓN POPULAR: 11001333103020090042800.

DEMANDANTE: LUIS FELIPE VERGARA CABAL.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Y OTROS.

Cordial saludo,

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en desarrollo de lo acordado por el Comité de verificación para el cumplimiento del fallo, remite el ACTA CV-002-2023 correspondiente a la sesión del pasado 29 de marzo del año 2023, en la cual se consignan las acciones y compromisos por parte de cada una de las Entidades comprometidas.

Cordialmente,

LUZ ESPERANZA GUZMAN BAUTISTA

Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Total folios (109 folios) distribuidos así:

Oficio remisorio (1 folio)

Lista de asistencia (1 folio)

Acta CV-002-2023 (11 folios)

Presentación Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (49 folios)

9-2-2023_oficio_2023-EE-029517-Solicitud MEN a Procuraduría delegación CV (2 folios)

9-2-2023_oficio_2023-EE-029632-Solicitud MEN a Contraloría Distrital delegado CV (2 folios)

10-2-2023_oficio_2023-EE-029634_solicitud MEN a Contraloría General delegación CV (2 folios)

28-2-2023_oficio_2023EE029634_respuesta_Contraloría General a MEN delegación (2 folios)

13-3-2023_oficio_2-2023-24102_SDP respuesta a MEN (21 folios)

3-2022-16517_Anexo respuesta_oficio_2-2023-24102_SDP respuesta a MEN (6 folios)

3-2022-15616_Anexo respuesta_oficio_2-2023-24102_SDP respuesta a MEN (6 folios)

25510-2022-01304_memorando interno_Anexo respuesta_oficio_2-2023-24102_SDP respuesta a MEN (3 folios)

22-3-2023_soporte envío oficio MEN a Unicolmayor respuesta SDP (1 folio)

27-3-2021_2023-EE-071175_Delegación MEN Comité de Verificación (2 folios)

Elaboró: Yaira Londoño Bermúdez – Asesora Proyecto Nueva Sede



Resolución MEN 00021
del 11 de enero de 2023
Vigencia 6 años



CO-SC-CER394794



Sede principal: Calle 28 No. 5B-02 - PBX. 2 41 88 00
Teléfono: 2 82 57 16 - Línea Gratuita 018000113044
www.unicolmayor.edu.co - contacto@unicolmayor.edu.co
NIT: 800144829-9 - Bogotá D.C., Colombia

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Nombre Consejo/Comité	Comité de Verificación para el cumplimiento de la Sentencia Judicial		Acta No.	CV-02-2023	
Asunto	Segunda Sesión 2023 Comité de Verificación				
Modalidad	Presencial Ministerio de Educación Nacional				
Fecha	29 de marzo de 2023	Hora inicio	8:30 am	Hora fin	10:00 am
Reunión ordinaria	X		Reunión extraordinaria		
Convocados Comité de Verificación del Fallo					
Nombre	Cargo – Rol	Correo electrónico		Número de contacto	
Oscar Domingo Quintero Arguello	Juez 30 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C	correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co			
Alejandro Botero Valencia	Ministerio de Educación Nacional - MEN – Asesor Secretaría General	abotero@mineducacion.gov.co		3206322908	
Patricia Huertas C	Ministerio de Educación Nacional (MEN) Asesora Secretaria General	shuertas@mineducacion.gov.co		3118227653	
Carolina Jiménez Bellicia	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Min. Hacienda) Asesora	carolina.jimenez@minhacienda.gov.co		313-2837325	
Diego Rivera	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Min. Hacienda)	diego.rivera@minhacienda.gov.co			
María Ruth Hernández Martínez	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Rectora	rectoria@unicolmayor.edu.co		2418800 Ext. 110	
Omar Hernando Alfonso Rincón	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Jefe Oficina Asesora Jurídica	omar.alfonso@unicolmayor.edu.co		3108037868	
Yaira Londoño Bermúdez	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Asesora proyecto Nueva Sede	nuevasede@unicolmayor.edu.co		3134558141	
Diana Molano	Ministerio de Cultura (Min. Cultura) Grupo de Defensoría Judicial	dmolano@mincultura.gov.co		3107506205	
Nancy Yaira Sosa Hernández	Personería de Bogotá	nysosa@personeriabogota.gov.co		3012615081	
Fabian Tocancipá	Arquitecto Dirección de Construcciones de la Secretaria de Educación del Distrito	ftocancipa@educacionbogota.gov.co fjimenez@educacionbogota.gov.co		3203898624	
Celestino Ortiz Barón	Colegio Policarpa Salavarrieta-IED Rector	lnalpolicarpasalav3@educacionbogota.edu.co		315-2432336	
Luis Fernando Chaparro	Colegio Policarpa Salavarrieta-IED Representante comunidad educativa	familia.policarpa@yahoo.es		300-2395657	
Diana Molano	Ministerio de Cultura (Min. Cultura) Grupo de Defensoría Judicial	dmolano@mincultura.gov.co		3107506205	

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Erica Monroy Ortega	Secretaria de Educación del Distrito	emmonroyo@secretariajuridica.gov.co	3154327246
Asistentes al Comité del Fallo Judicial			
Nombre	Cargo – Rol	Correo electrónico	Número de contacto
Sandra Patricia Huertas Castiblanco	Ministerio de Educación Nacional - MEN – Delegada por parte del Secretario General (E)	shuertas@mineducacion.gov.co	3118227653
Omar Esteban Coral Carrillo Peña	Ministerio de Educación Nacional (MEN) Oficina Asesora Jurídica	ocoral@mineducacion.gov.co	311-4717881
Luisa Fernanda Urrutia	Ministerio de Educación Nacional (MEN) Asesora Secretaria General	lurrutia@mineducacion.gov.co	3203196317
Nancy Yaira Sosa Hernández	Personería de Bogotá	nysosa@personeriabogota.gov.co	3012615081
Héctor Díaz Moreno	Ministerio de Educación Nacional (MEN)	hdimor_20@hotmail.com	3114423467
Freddy Chacón Chacón	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Representante comunidad educativa	freddychacon@unicolmayor.edu.co	3023613269
Carolina Bellicia Jiménez	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Min. Hacienda) Asesora	carolina.jimenez@minhacienda.gov.co	313-2837325
Yaira Bermúdez Londoño	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Asesora Proyecto Nueva Sede	nuevasede@unicolmayor.edu.co	3134558141
Mauricio Espinosa Vargas	Gestor Territorial – Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa	mvargas@ffie.com.co	3105632712
Fabian Tocancipá	Arquitecto Dirección de Construcciones de la Secretaria de Educación del Distrito	ftocancipa@educacionbogota.gov.co fjimenez@educacionbogota.gov.co	
Martha Isabel Flores	Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – área jurídica	mflorez@ffie.com.co	3015013642
Jaime Duran	Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – Director Jurídico	jdurand@ffie.com.co	
Daniel Pérez Cabra	Secretaria de Educación del Distrito - abogado	dperez@educacionbogota.gov.co	3014852720

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Luis Fernando Chaparro	Colegio Policarpa Salavarrieta-IED Representante comunidad educativa	familia.policarpa@yahoo.es	300- 2395657
Mónica Roa Ruiz	Delegados UES MEN	mroa@mineducacion.gov.co	
Carlos Buitrago	Tarquino Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Asesora Proyecto Nueva Sede		

Objetivo

Informar las gestiones realizadas a partir del último Comité de Verificación del 31 de enero de 2023, en cumplimiento de la sentencia judicial emanada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Orden del día

1. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
2. Registro de los asistentes al comité.
3. Verificación del quórum.
4. Avance y cumplimiento de los acuerdos y compromisos por parte de las entidades comprometidas en la sentencia judicial. (Acuerdos y compromisos consignados en la sesión anterior del 31 de enero de 2023)
 - a. Secretaría de Educación del Distrito.
 - b. Institución Educativa Distrital Policarpa Salavarrieta.
 - c. Ministerio de Educación Nacional.
 - d. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
 - e. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - f. Ministerio de Cultura
 - g. Otras entidades.
5. Preguntas, sugerencias, proposiciones y varios.
6. Adopción de tareas y compromisos.
7. Remisión del informe al juzgado
8. Fecha, hora y lugar próximo comité de verificación.

Desarrollo de la reunión

Antes de realizar la lectura del orden del día, se solicitó autorización a los asistentes para grabar la reunión.

1. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Ingeniera Yaira Londoño Bermúdez, en calidad de asesora del Proyecto Nueva Sede, en representación de la secretaria técnica de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, realizó la lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los miembros del comité.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES AL COMITÉ.

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

La Ingeniera Yaira Londoño, llamó a lista a los miembros que representan las entidades que hacen parte del Comité de Verificación, al igual que se solicitó la presentación por cada uno de las personas que asisten al comité, se diligenció listado de asistencia.

3. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

La secretaría técnica del comité, verificó el número de asistentes y las entidades representadas y manifestó que no hay quórum. No obstante, se deja constancia de la ausencia de las entidades de control que hacen parte del Comité de Verificación.

4. AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPROMETIDAS EN LA SENTENCIA JUDICIAL. (Acuerdos y compromisos consignados en la sesión anterior).

La secretaria Técnica realizó lectura de los compromisos del acta CV-01-2023, del 31 de enero de 2023, de la misma forma se rindieron los avances a los mismos por las instituciones involucradas, así:

4.1 COMPROMISOS ACTA CV-01-2023

1. Ministerio de Educación Nacional, notificar a las entidades de control para la participación activa en el Comité de verificación, con relación al compromiso el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dra. **Sandra Patricia Huertas**, delegada por el Secretario General (E), Dr. **Cesar Augusto Rincón Vicentes**, informó que mediante oficio Radicado No. 2023-EE-029634 del 10 de febrero de 2023, se solicitó a la Contraloría General de la República la delegación de un funcionario al Comité de Verificación de Cumplimiento del Fallo Judicial - Acción Popular 11001 33 31 030 2009 00428 00, a través de comunicado No 2023EE0028735 del 28 de febrero de 2023, el Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, de la Contraloría General, Dr. **Andrey Geovanny Rodríguez León**, designo para la conformación del Comité de Verificación a la Dra. **Adriana Lucia González Diaz** (adrianal.gonzalez@contraloria.gov.co), Directora de Vigilancia Fiscal. De igual forma, mediante oficio 2023-EE-029517 y 2023-EE-029634 se realizó la misma solicitud a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría Distrital de Bogotá, respectivamente, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta a estas dos solicitudes.

4.2 INFORME AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPROMETIDAS EN LA SENTENCIA JUDICIAL

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

Intervino el arquitecto **Fabian Tocancipá**, de la Dirección de construcción y conservación de establecimientos educativos, comentó que dando alcance a lo que se dijo en la pasada audiencia del 23 de marzo de 2023, se cuenta con acta de inicio de la fase ambiental de fecha 22 de marzo de 2023, con una estimación de duración de 4 meses, de los cuales 1 mes será para el levantamiento de todos los individuos, especies arbóreas y demás estudios que exige la Secretaría de Medio Ambiente y Hábitat y los 3 meses restantes serán para el tratamiento que disponga la Secretaría, hizo claridad que es el FFIE quien viene adelantando esta fase ambiental al igual que la fase de construcción.

Respecto al proceso de obra, indico que tal como lo comentaron en la audiencia, el FFIE está adelantando un proceso de licitación abierta que se tiene entendido que saldrá este mes finalizando, es la meta para seleccionar a los contratistas de obra e interventoría que van a ejecutar la obra del colegio como tal recordó se cuenta con los diseños y con la licencia de construcción aprobada, lo único que haría falta en temas de permisos como tal sería el de Secretaría de Ambiente.

Intervino, **Leonardo Vargas**, supervisor de apoyo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE para el proyecto, y mencionó que se encuentran en la estructuración de la invitación, ya están en un 97% de toda la

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

documentación pertinente para la invitación abierta, en ese sentido y teniendo en cuenta los tiempos muertos de semana santa esperan después de semana santa subir a la página la invitación del proceso tanto de obra como de interventoría.

Mauricio Vargas (gestor territorial) en calidad de funcionario del FFIE -Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE como ente contratante, comentó que el contratista de la fase ambiental se llama Ecoambiente y ya iniciaron labores realizando topografía para hacer nuevamente la implantación de la infraestructura y revisar las condiciones ambientales que han cambiado, teniendo en cuenta que hace cuatro años se había realizado este mismo ejercicio y hay nuevas especies en el terreno, de estas nuevas condiciones dependerán los requerimientos de la Secretaría de Medio Ambiente, adición que una vez se radique la información ante la Secretaría de Medio Ambiente, se debe suspender el contrato mientras se emite la resolución de tratamiento por parte de la Secretaría ya que los tres meses restantes son para ejecutar las actividades que se determinen por la Secretaría de Medio Ambiente. Informó que se han realizado dos reuniones con la Secretaría de Medio Ambiente quienes designaron un profesional para acompañamiento en el proceso.

Intervino el señor **Luis Fernando Chaparro**, en calidad de representante de los padres de la Institución Educativa, preguntando por qué no se había desarrollado en tiempos anteriores la fase ambiental, la cual hasta hace poco tiempo se dio a conocer, manifestó por qué no se tuvo en cuenta antes.

El arquitecto **Fabian Tocancipá** respondió a lo anterior y mencionó que los estudios y diseños contemplan la fase ambiental y en su momento se realizaron. Mencionó que dentro del trámite que se debe adelantar ante la Secretaría de Medio Ambiente, se requiere la licencia de construcción y una vez obtenida la licencia se inicia el trámite con la Secretaría de medio ambiente y en ese momento la normatividad de la Secretaría había cambiado con relación al estudio inicial que se había realizado por Colpatria, en consecuencia debe actualizarse el estudio ambiental y cumplir con los nuevos requisitos que exige la norma ambiental, esto se ha manifestado en los últimos comité de verificación y en las audiencias.

Intervino la Dra. **Sandra Patricia Huertas**, preguntando ¿el FFIE tiene estructurado algún cronograma del proyecto, de las fases que están pendientes?, respondiendo el arquitecto **Mauricio Vargas**, que se presentó un cronograma de 4 meses para la fase ambiental, una vez abierta la invitación, esta se tomará tres meses para que surta el proceso de contratación tanto para la obra como para la interventoría, se proyectan que para el mes de julio ya se tengan los dos contratistas y se entraría a realizar la legalización del contrato, por eso iniciaron con la parte ambiental para que los tiempos se traslaparan, de tal manera que obteniendo la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente se pueda iniciar con los contratos de obra e interventoría para estas actividades.

Preguntan también la Dra. **Nancy Yaira Sosa Hernández**, delegada de la Contraloría Distrital, sobre qué riesgo existe, si el nuevo contratista no ejecuta la obra por no aceptar los diseños. Ante esto el Dr. **Jaime Alejandro Durán**, en calidad de Director Jurídico del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, comentó que todo es probable y el FFIE no puede garantizar lo mencionado, a pesar de que en este momento se tienen unos diseños ejecutados por Colpatria recibidos a satisfacción por interventoría, también fueron objeto de discusión y verificación por el área técnica del FFIE, en este momento se considera que los diseños cumplen de hecho hay algunos puntos que están pendientes por acordar con Colpatria, los cuales deben ser resueltos pronto.

El señor **Luis Fernando Chaparro**, cuestiona sobre cuáles son los productos pendientes, dando respuesta el arquitecto **Leonardo Vargas**, indicando que básicamente son aclaraciones de sistemas constructivos particularidades del proyecto. Argumenta que el FFIE, no encuentra deficiencia en los diseños, también agregó el arquitecto **Fabian Tocancipá** que el proyecto ya se encuentra con Licencia de construcción ejecutoriada, lo que garantiza como se debe ejecutar el proyecto, así mismo los recursos ya se encuentran girados al patrimonio autónomo, lo que le da seguridad a la Secretaría de Educación y al FFIE.

El señor **Luis Fernando Chaparro**, intervino y preguntó porque no se puede continuar para que la obra la ejecute Colpatria.

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Dando respuesta al señor Chaparro, el Dr. **Jaime Alejandro Durán**, comentó que el FFIE tuvo varias mesas de trabajo con Colpatría teniendo en cuenta que esta firma en la ejecución de los proyectos del FFIE fueron muy exitosos, pero cuando se inició la estructuración de los costos y de acuerdo al estudio de mercado Colpatría ofreció unos precios que excedían los precios del mercado, es decir no se logró un acuerdo ya que la diferencia en precios era importante. Agregó que la interventoría se contratará secuencialmente con el proceso de contratación de la obra.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL POLICARPA SALAVARRIETA

No hubo asistencia por parte de funcionarios de la Institución Educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Intervino la Dra. **Sandra Patricia Huertas**, como se mencionó delegada por parte de la Secretaría General, comentó que a partir del último comité de enero, el Ministerio de Educación Nacional asistió a la audiencia que citó el señor juez para el mes de febrero, en esa audiencia el juez solicitó que se llevara a cabo una reunión con la Secretaría Distrital de Planeación - SDP con el propósito de verificar o de que la Secretaría emitiera un concepto técnico respecto a las condiciones de accesibilidad del predio, teniendo en cuenta la posible construcción de la nueva sede de la Universidad, la reunión se realizó el pasado 6 de marzo con funcionarios de la Secretaría Distrital de Planeación, previamente se había realizado una consulta por escrito en el mes de enero, en la reunión la conclusión por parte de la Secretaría Distrital de Planeación fue que la condición de accesibilidad la determinan los propietarios del predio a partir del proyecto que se haga para la solicitud de la licencia de urbanismo y lo que recomendó la SDP es que se solucione de una vez la accesibilidad para todos los predios.

Posteriormente la SDP el 13 de marzo de 2023 dio respuesta por escrito, manifestando lo mismo de la reunión, con base en la Norma que es el actual Decreto 555 de 2021, argumentando que hay que revisar primero que tipo de equipamiento corresponde la construcción de la nueva sede de la Universidad y conforme a ese equipamiento verificar que conceptos habría que pedir. Que sería un concepto de localización, también se deberían adelantar unas acciones de mitigación ambiental, unos impactos de mitigación de ruido, edificabilidad, volumetría etcétera, básicamente el concepto de la SDP fue el mismo y es que se deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal para la edificación independientemente de sus propietarios.

Comentó, que, la semana pasada también asistieron a la audiencia que nuevamente convocó el juez y en esa audiencia quedó como compromiso para el MEN, que para la próxima audiencia del 20 de abril, el Ministerio llevaría una posición en cuanto a comentarle todo el tema a la recién designada Ministra Aurora Vergara, para que ella tuviera conocimiento y una postura frente a la solicitud de la Universidad y frente al ofrecimiento que ya hizo el Ministerio de ceder a título gratuito los lotes C y D.

En este momento se está trabajando por parte del Ministerio, en este compromiso, mencionó que la próxima semana ya habrá un Secretario General en propiedad y a partir de esto la administración ya tendrá el informe completo del tema convocado y antes de la próxima audiencia que está programada para el 20 de abril, llevaran las instrucciones y la posición de la Ministra.

El Dr. **Héctor Díaz**, en calidad de apoderado del MEN, agregó, que todos los compromisos enunciados se trataron en la pasada audiencia, sin embargo, habrá que esperar que decisión se va a tomar desde el MEN para la audiencia del mes de abril, esperando que el nuevo equipo directivo se encuentre posesionado y de esta forma llevar una decisión final y definitiva, comentó, que cree que ha habido reprocesos, ya que el MEN desde hace año y medio viene con el ofrecimiento de los lotes y se continua en lo mismo, lo que el deduce de lo que se ha planteado de la audiencia del pasado 23 de marzo, fue que evidentemente los predios C y D son urbanizables y que evidentemente la Universidad si podría desarrollar allí una primera fase y constructivamente a mediano y largo plazo, independientemente de cualquier posición subjetiva si queda bonito o feo, recordó que la sentencia fue muy clara al invocar unos principios que le parecieron validos llevarlos a colación, de responsabilidad, de coherencia en la decisión que se tome, comentó que escalaran el

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

tema a la Ministra mencionándole lo de CISA, para finalmente saber cómo se va a abordar lo del Lote B que se escapa de situaciones procesales, también manifestó que quisieran que la Universidad revisara la posibilidad en el momento en que la posición del Ministerio fuera entregarles el Lote C y D, sin inmiscuirse en el tema del colegio, toda vez que tiene unas aristas muy complicadas, inicialmente fue un comodato, en desarrollo al mismo el colegio adelantó obras constructivas y lo que el infiere es que al terminarse ese comodato, esas mejoras deberían reconocerse, lo anterior generaría obstáculos a alguna posibilidad inmediata, pero seguramente a largo plazo cinco, ocho años ese tema podría superarse, sin embargo mencionó que estarán atentos en comunicar las decisiones que tome el MEN.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Han sido delegados para este Comité de Verificación, la Ing. **Yaira Londoño Bermúdez** y el Dr. **Carlos Tarquino Buitrago**, ambos en calidad de asesores del proyecto nueva sede de la Universidad, en este sentido el Dr. **Carlos Tarquino** comentó que para continuar con la intervención que hace el doctor Héctor Díaz e ir a los puntos concretos en aras de decantar la decisión que es urgente y que la propia Universidad tomó desde hace más de un año y es a través de una consultoría que se realizó, donde se hizo todo el estudio de norma del predio bajo el Decreto 555 de 2021 y la forma en que se pudiera implantar o no una Universidad. Esta consultoría la conoció el Ministerio de Educación Nacional – MEN porque se les remitió copia y también fue socializada en una reunión, los resultados de esa consultoría coinciden casi que en papel calcado con lo que el MEN le consultó de manera directa este año a la SDP. Ya se tiene certeza con la aplicación de la norma, uno, se puede desarrollar un dotacional, sí y solo si, no se tiene duda alguna, de hecho, el predio se localiza en la unidad de actuación urbanística Toberín y está señalada también como un sector de servicios sociales y manzanas de cuidado, es decir la ciudad ha destinado esos polígonos tanto en este predio como otros en este sector para localizar equipamientos sociales para servicios a la comunidad. Si se puede construir allí, se puede construir un dotacional de equipamiento universitario. Qué escala puede tener la universidad?, puede tener las tres escalas, porque hay tres tipos de escala local zonal o metropolitano, en este caso es una universidad de carácter metropolitano regional y por la escala entonces se debe acudir a otra serie de tareas que ya las mencionó muy bien la doctora Sandra cuando hizo la presentación por parte del ministerio, en tratándose de unos planes de mitigación urbanísticos, unos planes de mitigación ambientales y un concepto previo de localización por parte de la autoridad del distrito que sería la Secretaría de Educación, todo es cumplible, todo en aras a lo que existe hoy normativamente se supera.

Segundo gran punto, que era la gran inquietud que siempre ha tenido el señor Juez y que fue parte también de la invitación a la reunión que tuvimos con la SDP, la cual era manifestar el tema de la accesibilidad al predio en razón a su condición jurídico predial, comentó, que la historia dice que este era un solo predio del Ministerio de Educación, se subdividió, se trasladaron los tres predios a CISA de manera gratuita en cumplimiento de las normas de saneamiento predial y de colectores de activo, se regresaron dos lotes al MEN y CISA se quedó con uno, pero independientemente de las decisiones jurídico prediales, es una sola pieza urbanística y por eso planeación recomendó en la reunión y lo manifestaron también en la audiencia con el señor Juez, que se mirara ojalá de manera integral por las implicaciones que a continuación señaló, que tiene que ver con las condiciones de accesibilidad y las condiciones de implantación, si lo permite la norma. Qué tipo de desarrollo constructivo se puede obtener según la legislación vigente en el caso de Bogotá. La aplicación correcta de la norma técnica trae una serie de incisos, que cuando se desdobra la aplicación correcta a la norma es donde hizo una recomendación y un respetuoso llamado a todos los presentes en la mesa que fue en el siguiente sentido. La aplicación correcta de la norma dice, que, debe haber un acceso con unas condiciones especiales, esto técnicamente en terreno se mide y se sabe cuál es el frente que se requiere para acceder al predio, dos, ese acceso le debe servir tanto al lote A, como a los lotes C y D que se transferirían a la Universidad, como al lote B, trae un condicionante adicional y es pensar siempre en la lectura integral de los cuatro predios.

Tercero, como es un predio urbanizable no urbanizado tiene que tramitar licencia urbanismo y allí empieza lo complejo y es que se tienen que señalar cargas urbanísticas de espacio público, es decir cesiones obligatorias gratuitas para espacio público y la norma obliga a que las cesiones sean contra malla vial no se puede tener cesiones encerradas, en la forma que está previsto el lote la única posibilidad de localizar las cesiones es contra la carrera séptima (7) y si las cesiones van a ser localizadas sobre la carrera 7, se requiere el lote A, en este sentido si se deben dejar las áreas de cesión sobre vía, en consecuencia se deben dejar localizadas sobre la carrera 7.

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Cuarto, hay un colector de aguas lluvias colindando contra el hospital Simón Bolívar, la empresa de acueducto y alcantarillado señaló algunas condiciones, como respetar una servidumbre técnica de 4,90 metros, se tiene el plano con el curso del canal, en el fondo del predio existe un desarenador que limpia las aguas antes de llegar al colector.

El otro elemento importante para que también se tenga presente, que suma pero no lo hace nada imposible, sino que se deben tener en cuenta todas estas variables, es el proyecto del corredor verde sobre la carrera séptima, que no modifica el perfil vial de reserva que era de 40 metros, eso hace que el predio hoy existente tenga que retrocederse desde su cerramiento aproximadamente entre 8 y 10 metros, hoy se quiera o no el colegio se va a ver afectado y sí se necesitan poner las cesiones contra vía pública, se debe dejar localizadas y retrocedido el aislamiento de la reserva vial del corredor de la séptima.

En los ejercicios técnicos que se han realizado con el equipo de la Universidad, el lote A que es el colegio se empieza a reducir drásticamente por la reserva vial, zonas de cesión entre otras. Para la Universidad es perfectamente válido y viable poder recibir el predio, pero hay unas condiciones especiales que son las peticiones respetuosas, ¿cómo cumplimos con las sesiones?, pidiéndole al ministerio que también evalúen la cesión del lote A, con la subrogación correspondiente del contrato que se tiene con el colegio y con el cumplimiento de unos requerimientos especiales para efectos de que pasado un tiempo prudente mediano plazo, el colegio pueda también tomar una decisión de trasladarse, qué preocupa del colegio, el colegio no tiene licencia de construcción no tiene licencia de urbanismo, no tiene plan de regularización y manejo, pero si ejecuta obras, ¿cómo ejecuta obras? ¿con que licencia? ¿El MEN le está dando permiso?, ¿son obras sin licencia? ¿son obras que tienen que irse a sellar? ¿se tendrá que adelantar una actuación policial sancionatoria? ¿en qué condiciones están los estudiantes si las obras no tienen licencia? ¿habrá alguna acción popular? ¿en dónde estará la protección de los derechos de los estudiantes en ese colegio?, lo dijo con todo el respeto que merece el Ministerio pero también lo ha conversado en otros escenarios y el colegio es un prestador de un servicio público y hay que respetarlo, los derechos de los estudiantes también priman, pero hay unas condiciones que evaluar para efectos de que en el equilibrio de toda la gestión administrativa la responsabilidad es de las entidades, no se pueda estar ni vulnerando derechos ni transgredir acuerdos o relaciones contractuales que se tengan de manera bilateral entre el Ministerio y el colegio.

Conclusión para la universidad es importante que se pueda tener una decisión adicional por parte del Ministerio en relación con el lote A, para poder cumplir con las condiciones de accesibilidad, reserva vial y las zonas de cesión, el tema del Lote B es de otro debate, por supuesto el Ministerio de hacienda ya hizo un compromiso de conversar con CISA S.A de revisar los temas, el Ministerio de Educación fue quien le cedió el predio, cómo se mencionó anteriormente por el Dr. Héctor hay unas previsiones jurídicas que imposibilitarían pasar a un análisis de revocatoria a ese acto administrativo que hizo la transferencia a CISA, pero hay mucho análisis jurídico y muchos temas propios del MEN en donde la Universidad con todo respeto solicito ojalá se puedan evaluar porque sigue siendo también relevante para la Universidad en el mediano y largo plazo poder contar con toda la pieza predial a efectos de tener una Universidad que cumpla con la implantación que se requiere, en estos momentos para la ciudad y para la región y para todos los estudiantes que están esperando el traslado a su nueva sede, por supuesto un proyecto de esa escala requiere el concurso de todos pero sabemos que tenemos que ir paso a paso.

En este sentido de los lotes C y D ya se mencionaron las previsiones necesarias, con relación al lote A, sería supremamente importante incluirlo en el proceso de licenciamiento, porque si no se incluye en el proceso del licenciamiento para señalar las cesiones contra la séptima, no tendrían cómo cumplir al curador urbano de Bogotá y a la ciudad la localización de las cesiones al margen del contrato que existe vigente, claro que hay que respetar los acuerdos que hay entre las partes y las demás condiciones que se puedan señalar allí, el tema de las mejoras es lo que le preocupa a la Universidad, porque en efecto tienen conocimiento que las mejoras son del colegio y esas previsiones legales ya las conocen, si bien son mejoras del colegio sin permiso de la entidad, habrá que en algún momento reconocérselas al colegio, pero vendrá la pregunta ¿sí se construyeron o no con licencia? ¿cuál será el avalúo? eso sería un debate de no acabar, la experiencia en el caso particular de avalúos de inmuebles con licencia o sin licencia es muy compleja porque siempre va a haber diferencias y posturas que no van a lograr un encuentro siempre termina en litigio y la idea es que se puedan tomar decisiones de común acuerdo. Comento que inclusive la Universidad está dispuesta a evaluar lo

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

mencionado con el Ministerio, lograr tener una mesa particular y concreta para mirar el tema sobre el lote A, porque evaluando las situaciones que hay allí, unas consideraciones a mediano y largo plazo donde se pueda subrogar el contrato con el colegio, la Universidad haría compromisos con el colegio y como garante de por medio el Ministerio, así podrían darse alguna posibilidad de toma de decisiones que mejoren la implantación urbanística de la Universidad.

La Dra. **Sandra Patricia Huertas**, preguntó ¿si la universidad requerirá los 4 predios para iniciar el proyecto?, respondiendo el Dr. **Carlos Tarquino**, comento que no, agregando que para licenciar se puede ir de manera directa hoy día de conformidad con el POT, a tramitar licencia de urbanismo y construcción en curaduría urbana, porque se tiene un acceso por servidumbre que la norma lo permite, hay concepto del Ministerio de vivienda que así lo ratifica cuando los predios no tienen acceso directo, pero esa servidumbre se tiene que respetar inclusive hasta el lote B, porque la servidumbre es para todos los predios, la discusión que se va a tener cuando se tramite la licencia a curaduría es en donde se van a dibujar las zonas de cesión de espacio público, porque solo se pueden señalar contra la séptima y si se señalan contra la séptima, se tendría que incluir el lote A así sea parcialmente o todo el lote, con algo adicional se tiene que retroceder la reserva vial. Las cesiones hoy no se pueden poner sobre la séptima porque hay una reserva vial, se deben correr, entonces las cesiones van, cesiones, reserva vial y hay si vendría la carrera 7, por eso es que técnicamente no se puede, no es capricho de la señora rectora, no es capricho de la Universidad, no es capricho del equipo técnico que está acompañando el proceso, es una realidad normativa con este POT 555 o con el 190 porque las normas de cesiones obligatorias gratuitas es una previsión casi que es legal y avalada por jurisprudencia de la corte constitucional, es un tema que ha existido siempre, si no que se menciona el Decreto 555 porque es la norma vigente.

Intervino el Dr. **Héctor Díaz**, manifestando que después de esta explicación que acabó de realizar el Dr. Tarquino, la cual no había sido clarificada de esa manera, ahora sí el entiende que sí la Universidad va a desarrollar los lotes B y D no tiene donde entregar las áreas de cesión teniendo en cuenta que se deben entregar sobre vía principal.

A lo anterior el **Dr. Tarquino**, agrego, que en honor a la verdad de todo lo que ha sucedido, en la reunión con la SDP, el arquitecto Bernardo funcionario de la SDP mencionó que la carga de malla vial local pudiera ser otra opción en el acceso, es decir dejar una vía de malla vial local por dónde hoy está la servidumbre del lote B, al agregar esa área de servidumbre, el área se tiene que descontar del área neta urbanizable, y al descontarla del área neta urbanizable del lote B y al lote B tener también tener que dejar cesiones, y al tener todos los predios que aislar sobre la malla vial, casi que se hace inútil el desarrollo constructivo de los predios, por ganar el frente contra vía pública con una malla local. En conclusión mencionó que se está reduciendo la capacidad de desarrollo constructivo de los predios, por eso la SDP lo dijo, miren integralmente los 4 predios, ellos no lo pueden decir de manera muy vehemente porque son segunda instancia en los licenciamientos toda vez que es competencia de la curaduría urbana, la SDP fue muy respetuosa también de todos nosotros y el señor Juez pero en varias exposiciones utilizaron la frase recomendamos, consideramos mírenlo de manera más holística más integral, es por lo anterior que se hace una precisión de la malla vial local, porque alguien podría sugerir agreguen una malla vial y se resolverían las áreas de cesión, pero se castigaría la edificabilidad.

Intervino la Ing. **Yaira Londoño Bermúdez**, comentando otras gestiones que ha venido adelantando la universidad para el proyecto Nueva Sede y mencionó que de acuerdo a la reunión presencial que se tuvo en el mes de diciembre de 2022, con el presidente de CISA S.A, Dr. Nicolas Corso y la Universidad, a través de la cual se realizó la exposición por parte de la Sra Rectora de todos los antecedentes tanto del proyecto de la nueva sede como de la gestión que ya se había adelantado con CISA y que finalmente no se pudo concluir porque CISA no aceptó el valor del avalúo realizado por la Universidad, en esta reunión se realizaron dos solicitudes, las mismas fueron ratificadas mediante oficio del del 8 de marzo de 2023, a través de oficio No 202300000071, así: 1) Que se analizará y se estimará realizar la transferencia a título gratuito del Lote B a la Universidad, de la misma forma que ha sido considerada por el Ministerio de Educación respecto a la transferencia a título gratuito de la totalidad de las áreas del Lote C y Lote D y áreas parciales del Lote A, ubicados en el predio de la Av. Cra 7 No 166 – 51. 2) Que se estudiara la viabilidad jurídica de la reversión del Lote B transferido a título gratuito por el Ministerio de Educación Nacional a CISA en el año 2011, para que el Ministerio de Educación Nacional, de igual modo pueda transferir a título gratuito el Lote B directamente a la Universidad, esto teniendo en cuenta las recomendaciones del señor Juez Administrativo 30, emitidas mediante auto del 6 de junio de 2022, a la fecha no se ha obtenido Respuesta por parte de CISA.

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Por otra parte, el 19 de enero del 2023, mediante oficio 202300000073 se solicitó a la Sociedad de Activos especiales, revisar posibles predios que tengan bajo su custodia como apoyo en la solución a la problemática de infraestructura física de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El día 21 de febrero de 2023, se reunieron en las instalaciones de la SAE, el Gerente Regional y el gerente comercial de la regional Centro Oriente y funcionarios de la Universidad argumentando la necesidad en infraestructura educativa en torno al cumplimiento del fallo judicial y la necesidad en extensión de otras modalidades de programas como son los cursos de extensión tanto a nivel local como regional, se concluyó por parte de la SAE entrar a revisar los predios susceptibles a presentar a la universidad convocando mesa técnica para el 28 de febrero de 2023, la mesa técnica fue cancelada el mismo 28 informando que se iba a reprogramar, el 14 de marzo de 2023, la universidad notifico a la SAE solicitando reprogramar la mesa técnica y a la fecha nos encontramos a la espera de la nueva fecha.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervino la Dra. **Carolina Jiménez Bellicia**, informando que, de acuerdo al compromiso adquirido en la audiencia del 23 de marzo, se agendó reunión con el Ministerio de Hacienda y CISA S.A, a las dos de la tarde el día 30 de marzo de 2023, inicialmente se reunirá el Ministerio con CISA en la gestión que se pueda adelantar y de requerir el apoyo técnico, se convocara una segunda cesión o en la audiencia se dará el reporte de la gestión adelantada.

MINISTERIO DE CULTURA

No hubo presencia por parte del Ministerio de Cultura.

5. Preguntas, sugerencias, proposiciones y varios.

6. Adopción de tareas y compromisos.

7. Remisión del informe al juzgado

A cargo de la Secretaría Técnica, una vez el acta haya sido revisada y aprobada por los miembros del Comité dentro de los tres días al envío de la misma.

Fecha, hora y lugar próximo comité de verificación.

Fecha y hora: miércoles 31 de mayo de 2023, hora 8:30 am – 11:00 am.

Lugar: Reunión Ministerio de Educación Nacional.

Compromisos o acuerdos

Nº	Actividad	Responsable	Fecha

Anexos: Sí No

1. Presentación Unicolmayor.
2. Documentación soporte gestiones Ministerio de Educación Nacional y Unicolmayor.

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Fecha distribución del acta	14 de abril de 2023- versión para observaciones por parte de las entidades
Acta elaborada por	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
Acta distribuida a	Integrantes del Comité de Verificación

Presidente Comité (MEN)		Secretaria Comité (UNICOLMAYOR)	
Firma		Firma	
Nombre	Sandra Patricia Huertas	Nombre	Yaira Londoño Bermúdez
Entidad y Cargo	Asesora - delegada Secretaría General Ministerio de Educación Nacional	Entidad y Cargo	Asesora Proyecto Nueva Sede – delegada Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (UNICOLMAYOR)
		Proyectó	 Yaira Londoño Bermúdez Asesora Proyecto Nueva Sede Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (UNICOLMAYOR)



INFORMACION GENERAL DEL EVENTO

Nombre de Evento : COMITE VERIFICACION FALLO JUDICIAL UNICOLMAYOR

Dependencia Lider: SECRETARIA GENERAL - MEN

Ciudad: Bogotá

Fecha: 29 / 03 / 2023

Hora: 8:40

Pagina De

ASISTENTES AL EVENTO :

ÍTEM	NOMBRES / APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	ENTIDAD / INSTITUCIÓN	NUMERO TELEFÓNICO (Fijo / Móvil)	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Yorlha Isabel Flores Gómez	41 920 176	L'G - FFIE	3015003642	mflores@ffie.com.co	
2	Dario Quintero	7144754	FFIE		iduran@ffie.com.co	
3	Hector Diaz Acosta	4188.336	OAJ. ^{Asesor} Externo	3114523469	hdiaz200@telcel.com	
4	Luisa F. Unuita Corredor	1030569219	OAJ	320 019.6317	lunuita@minedu	
5	Omar Esteban Coral	12746878	OAJ MEN	3006185690	ocoral@mineducacion.gov.co	
6	Daniel Perez cubra	1014125674	OAJ SED	3014852720	dperez@educacionbogota.gov.co	
7	Fabian Tocancipa Mora	1022363280	DCCEE - SED	3203898674	ftocancipa@educacionbogota	
8	Freddy Charón Charón	79844501	Unicolmayor	3023613269	freddycharon@unicolmayor.edu.co	
9	Fernando Chaparro	79390133	Rep Comunitad. Educativa. Colegio Policarpa Salazarrieta	3017046710	familia.policarpa@yahoo.com	
10	Monica Bon Luis	1016011643	Grupo DELEGADOS VES - MEN	3043781203	mbon@mineducacion.gov.co	
11	Nancy Yaira Sosa H	5175292	PERSONERIA DE BOGOTA	301 2615081	nyaira@personeriabogota.gov.co	
12	Carolina Jimenez Belkio	52072538	Ain Hacienda	3132837325	carolina.jimenez@minhacienda.gov.co	
13	Carlos Targuino B	80503758	Unicolmayor	31		
14	Yaira Londono Bermudez	52661271	Unicolmayor	3134558141	yaira.londono@unicolmayor	
15	PATRICIA HUERTAS C	52513624	SG MEN	3118207653	shuertas@mineducacion.gov.co	



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Avances Nueva Planta Física – marzo 29 de 2023

CISA S.A

**RADICACIÓN OFICIO No
20231000000711 A CISA S.A
PROPUESTA DE INTERÉS SOBRE EL LOTE
B UBICADO EN LA Av. Cra 7 No 166-51**

8 DE MARZO DE 2023



Información Nueva Sede - ucmc - <nuevasede@unicolmayor.edu.co>

Propuesta de interés sobre el Lote B ubicado en la Av. Cra 7 No 166 – 51

Información Nueva Sede - ucmc - <nuevasede@unicolmayor.edu.co>

8 de marzo de 2023, 17:40

Para: ncorso@cisa.gov.co

Cc: bcsanchez@cisa.gov.co, Rectoría2 - UCMC - <rectoria@unicolmayor.edu.co>

Cordial saludo Dr. Corso

Por instrucciones de la Sra. Rectora María Ruth Hernández Martínez, adjunto oficio No 20231000000711 de 8 de marzo de 2023, con referencia "...Propuesta de interés sobre el Lote B ubicado en la Av. Cra 7 No 166 – 51..." .

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Amablemente,

—

YAIRA LONDOÑO BERMÚDEZ

Asesora Proyecto Nueva Sede

Rectoría

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Dir. Calle 28 No 5B-06

Tel. 601 241 8800 E

www.unicolmayor.edu.co



 8-3-2023_20231000000711propuesta CISA.pdf
274K



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

20231000000711

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20231000000711

Fecha: 08-03-2023

Bogotá, D.C., 08 de marzo de 2023

Doctor

NICOLAS CORSO SALAMANCA

Presidente de la Central de Inversiones S.A. -CISA-

Calle 63 No. 11-09

Bogotá D.C.

Ref.: Propuesta de interés sobre el Lote B ubicado en la Av. Cra 7 No 166 – 51.

Con ocasión de la reunión realizada el día 13 de diciembre de 2022 entre la Central de Inversiones CISA - S. A- y la Universidad Colegio mayor de Cundinamarca, a través de la cual se socializó la gestión adelantada por las entidades en virtud del Convenio N. 005 de 2022, cuyo objeto es *“Establecer los lineamientos generales para la venta a LA UNIVERSIDAD, de inmuebles de propiedad de CISA”*, en torno a la adquisición del Lote B, expuesta también por la Universidad, mediante oficio con radicado No. 20221000004091 del 30 de noviembre de 2022, a continuación, la Universidad procede a ratificar el interés para la adquisición del predio en mención y presenta dos propuestas para tal fin, así:

1. Se analice y estime realizar la transferencia a título gratuito del Lote B a la Universidad, de la misma forma que fue considerada por el Ministerio de Educación respecto a la totalidad de las áreas del Lote C y Lote D y áreas parciales del Lote A, ubicados en el predio de la Av. Cra 7 No 166 – 51. Lo expuesto, se reflejaría como una meta de CISA S.A dentro del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional.

2. Estudiar la viabilidad jurídica a la reversión del Lote B transferido a título gratuito por el Ministerio de Educación Nacional a CISA en el año 2011 mediante Resolución No 11892, para que el Ministerio de Educación Nacional, de igual modo pueda transferir a título gratuito el Lote B directamente a la Universidad, teniendo en cuenta las recomendaciones del señor Juez Administrativo 30, emitidas mediante auto del 6 de junio de 2022. Así mismo se estime la relación de gastos generados por la tenencia del predio desde el año 2011 hasta la fecha, para ser analizado jurídicamente por la Universidad.

De no ser posibles las propuestas anteriores, por limitaciones jurídicas y/o técnicas justificadas, le agradecemos nos puedan exponer las razones, con el ánimo de dar a conocer al señor Juez Administrativo 30 en audiencia la gestión realizada por la Universidad.

Para concluir y de acuerdo a los lineamientos del actual gobierno nacional, en cabeza del señor Presidente Gustavo Petro Urrego que en diversos medios ha insistido a las autoridades *“... alistar lotes con títulos saneados para construir las sedes universitarias y colegios universidades que sustentarán la infraestructura de una sociedad del conocimiento”*. Gentilmente solicitamos nos puedan brindar una atención prioritaria, dado que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca es la única de las 34 universidades públicas del Sistema Universitario Estatal de Educación – SUE condicionada al cumplimiento de un fallo, proferido desde el año 2014 por el Juzgado 30, encontrándose en indeseable situación de desacato. De esta manera, acudimos a la entidad que usted dirige para explorar alternativas y articular esfuerzos que redunden en la contribución para una educación superior de calidad, inclusiva y pertinente orientada a construir la sociedad del conocimiento desde los territorios, en consonancia con lo determinado por el gobierno del cambio.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Finalmente, queremos compartir que con un dedicado esfuerzo colectivo el pasado 11 de enero de 2023, mediante resolución No 21, se otorgó la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad, siendo una de las primeras instituciones de Educación Superior que logra este reconocimiento de alto estándar de la calidad por parte del Estado, en el marco del Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior.

Cordialmente,



MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Rectora

Proyectó: Yaira Londoño Bermúdez - Asesora Proyecto Nueva Sede

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS

19/1/23, 15:42

Correo de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - Apoyo en la solución a la problemática de infraestructura física de la Unive...



Rectoría2 - UCMC - <rectoria@unicolmayor.edu.co>

Apoyo en la solución a la problemática de infraestructura física de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Rectoría2 - UCMC - <rectoria@unicolmayor.edu.co>

19 de enero de 2023, 15:39

Para: correspondenciaentrada@saesas.gov.co, atencionalciudadano@saesas.gov.co

Cco: Información Nueva Sede - ucmc - <nuevasede@unicolmayor.edu.co>, YAIRA LONDOÑO BERMUDEZ

<yaira.londono@unicolmayor.edu.co>

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2023

Doctor

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Presidente Sociedad de Activos Especiales SAS

Calle 93B No. 13 – 47

Bogotá D.C.

Cordial saludo, respetado Dr. Rojas,

Adjunto oficio No 20231000000071, a través del cual gentilmente solicitó apoyo en la solución a la problemática de infraestructura física de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, explorando alternativas y articulando esfuerzos que redunden en la contribución para una educación superior de calidad, inclusiva y pertinente orientada a construir la sociedad del conocimiento desde los territorios, de acuerdo a lo determinado por el gobierno del cambio.

Amablemente,

MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Rectora

RESPUESTA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES A UNICOLMAYOR

2 DE FEBRERO DE 2023

RECTORIA

----- Forwarded message -----

De: **Monica Liliana Delgado Velandia** <mdegado@saesas.gov.co>

Date: jue, 2 feb 2023 a las 12:38

Subject: RESPUESTA SOLICITUD N° 44700 / PTYM6558

To: rectoria@unicolmayor.edu.co <rectoria@unicolmayor.edu.co>

Cc: Miguel Angel Pabon Aguilar <mpabon@saesas.gov.co>

Cordial saludo,

Señora:

MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

rectoria@unicolmayor.edu.co

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición radicado ante la Sociedad de Activos Especiales bajo el consecutivo interno N° 44700 y código de seguimiento PTYM6558.

La Sociedad de Activos Especiales mediante este medio realiza la entrega digital del documento citado en el asunto.

En atención a la Directiva Presidencial No. 008 de 17 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional Centro Oriente le invita a sostener una Mesa de Trabajo para la identificación de los activos susceptibles de Destinación Provisional según los requerimientos de la entidad para el día 21 de febrero a las 10.00 am.

Para confirmar este espacio de trabajo, se requiere confirmación por correo electrónico a mpabon@saesas.gov.co con asunto **DESTINACION PROVISIONAL**.

Cualquier duda adicional con gusto sera atendida.

Cordialmente,

Mónica Liliana Delgado

Centro Oriente

mdegado@saesas.gov.co

Tel: 7431444 ext 105

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

www.saesas.gov.co





Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



MINISTERIO DE HACIENDA
CRÉDITO PÚBLICO



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 20231900034201

Bogotá D.C., 30 de enero 2023

PARA: **MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
rectoria@unicolmayor.edu.co

DE: **JUAN CARLOS BOLÍVAR SANDOVAL**

ASUNTO: **Respuesta a su derecho de petición radicado ante la Sociedad de Activos Especiales bajo el consecutivo interno N° 44700 y código de seguimiento PTYM6558.**

Respetada Señora María Ruth,

En respuesta a su solicitud nos permitimos informar que el Código de Extinción de Dominio, expedido mediante la Ley 1708 de 2014 y modificado por la Ley 1849 de 2017, le otorgó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. la responsabilidad de administrar los bienes que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO siendo estos los afectados por procesos de extinción de dominio

Si bien su solicitud radica la posibilidad de acceder a un inmueble mediante la figura de donación entre entidades públicas esta sociedad se permite informar La donación entre entidades públicas procederá siempre y cuando puedan asignarse a los porcentajes señalados en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, sobre los bienes a los cuales se les haya decretado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, la extinción de dominio del 100% del bien a favor del Frisco

(...) **ARTÍCULO 91. Administración y destinación.** Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno Nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.(...)

Continuación

Página 2 de 4

establecidas de conformidad con el artículo 2.5.5.1. y con el 2.5.5.5.5. del Decreto 2136 de 2015, pueden ser destinatarios provisionales las entidades públicas o las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con reconocida idoneidad y que sus programas sean de público reconocimiento, para dar en destinación provisional un activo se deberá dar cumplimiento a los siguientes procedimientos:

Por regla general, serán aptos para ser destinados provisionalmente los bienes inmuebles que tengan alguna de las siguientes características:

- Inmuebles afectados por delitos de Microtráfico
- Inmuebles ubicados en zona roja o de alta peligrosidad
- Inmuebles de mediana o baja comercialización
- Inmuebles que por sus características contribuyan a la garantía efectiva de derechos fundamentales de poblaciones en condición de vulnerabilidad o sujeto de especial protección constitucional, siempre que tal calidad se encuentre debidamente acreditada.
- Inmuebles priorizados por Presidencia o Vicepresidencia de la República para proyectos estratégicos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Sobre las obligaciones adquiridas por una entidad pública en caso de una Destinación Provisional:

Las obligaciones que deberán cumplir los destinatarios provisionales y a las que se les hará seguimiento, serán las siguientes:

1. Responder por la pérdida, daño, destrucción, deterioro de los bienes e incumplimiento de las condiciones fijadas por el administrador del FRISCO, así como responder por los perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la indebida administración.
2. Remitir a la SAE los informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración, con el correspondiente registro fotográfico y soporte documental
3. Asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás gravámenes y costos que se generen durante el término de la destinación provisional de los bienes entregados.
4. Coordinar la entrega inmediata de los bienes objeto de destinación provisional, en el momento, y a la persona que le indique el administrador del FRISCO mediante comunicación escrita, en caso de remoción de la calidad de destinación provisional o de orden judicial.
5. Reportar la existencia de perturbaciones, ocupaciones o invasiones que a cualquier título recaigan sobre los bienes al administrador del FRISCO, para que, en coordinación con las autoridades policivas, se adopten las medidas pertinentes, e instaurar las acciones que a ello hubiere lugar.
6. Constituir una póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y daño a terceros.
7. Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones que las funciones le impongan.
8. Remitir a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., las pólizas de seguros contra todo riesgo de los bienes objeto de la destinación.
9. Allegar a esta Sociedad, el comprobante original de pago de la póliza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del pago de esta.
10. Renovar las garantías prestadas antes de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la remoción del destinatario provisional.
11. En caso de siniestro o pérdida de bienes deberá informar inmediatamente al Administrador del FRISCO, e iniciar los trámites pertinentes ante la aseguradora para hacer efectiva las pólizas correspondientes. De esta gestión deberá mantener informado al administrador del FRISCO hasta su culminación.
12. Devolver inmediatamente el bien y sus soportes documentales cuando se proceda a su remoción.
13. Contar con una cuenta de correo electrónico que deberá poner en conocimiento del Administrador del FRISCO, a través de la cual se pueda mantener una comunicación activa entre el Administrador del FRISCO y el destinatario.
14. Permitir al Administrador del FRISCO, en todo momento, la revisión, supervisión y seguimiento sobre la administración de los bienes entregados y suministrar toda la información que le sea requerida,
15. Cumplir las demás obligaciones que la ley le imponga como destinatario provisional.
16. El destinatario provisional no podrá enajenar, vender, gravar, arrendar, ni ceder a ningún título los bienes objeto de destinación provisional.
17. En caso de remoción del destinatario, éste deberá entregar los bienes en las mismas condiciones en las que lo recibió y con los documentos al día.

18. En caso de terminación de la destinación provisional por cualquier causa, hacer entrega de los bienes a quien se ordene o a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución.

Teniendo en cuenta el requerimiento que da origen a su comunicación, los siguientes son los activos susceptibles de Destinación Provisional que se adaptan a las necesidades de la entidad:

Sobre el proceso para obtener la Destinación Provisional de un bien por parte de una Entidad Pública:

Al respecto, las Entidades Públicas interesadas en recibir un bien en Destinación provisional deberán presentar al correo atencionalciudadano@saesas.gov.co una solicitud que contenga:

1. Formato F-DT4-209 diligenciado teniendo en cuenta los documentos anexos descritos en el mismo, incluyendo la descripción del tipo de bien que requiere, zona del país donde será utilizado y la descripción del uso que se le dará.
2. Proyecto de utilización del bien, donde se detalle el programa o actividad de interés público en el que será utilizado y su relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.
3. Acto de creación o estatutos internos de la entidad estatal solicitante, acompañada del acto de nombramiento y de posesión del representante legal, acto de delegación o fuente de la representación legal.

Una vez revisados los requisitos establecidos les serán informados los datos específicos del bien que les sería asignado y se les otorgará un plazo de cinco (5) días para que manifiesten si lo aceptan, durante este término podrá solicitar una visita de reconocimiento al bien asignado.

En caso de que se presenten solicitudes que superen el número de bienes aptos para entregar con la misma descripción, y las mismas cumplan con todos los requisitos exigidos para su destinación provisional, se atenderá el siguiente orden de elegibilidad:

1. Entidades públicas del orden Nacional.
2. Entidades públicas territoriales.
3. Personas Jurídicas de Derecho Privado sin ánimo de lucro.

En caso de que se reciban solicitudes de entidades que se encuentran en el mismo orden de prioridad, se le asignará el bien a quien hubiere presentado primero la solicitud del bien.

Posterior a la verificación de las viabilidades jurídica, técnica y administrativa realizada por diversas dependencias de la Sociedad de Activos Especiales, y el estudio de la propuesta presentada se emitirá un acto administrativo de Destinación Provisional incluyendo las obligaciones de la entidad beneficiada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a la Directiva Presidencial No. 008 de 17 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional Centro Oriente le invita a sostener una Mesa de Trabajo para la identificación de los activos susceptibles de Destinación Provisional según los requerimientos de la entidad para el día 21 de febrero a las 10.00 am.

Para confirmar este espacio de trabajo, se requiere confirmación por correo electrónico a mpabon@saesas.gov.co con asunto **DESTINACION PROVISIONAL**

En los anteriores términos se entiende contestado su requerimiento.

Cordialmente,
**JUAN CARLOS
BOLIVAR
SANDOVAL**
JUAN CARLOS BOLIVAR SANDOVAL
Gerente Regional Centro Oriente

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS BOLIVAR
SANDOVAL
Fecha: 2023.02.01 20:32:33
-05'00'

ANEXO: F-DT4-209 Formato de Solicitud de Destinación Provisional de Bienes

APROBÓ: Miguel Ángel Pabón- Asesor
ELABORÓ: Mónica Delgado - Técnico 
ARCHIVO: 190.213.01

REUNIÓN UNICOLMAYOR - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

21 DE FEBRERO DE 2023



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
GERENCIA PLANTA FÍSICA

REUNIÓN: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES REVISIÓN PREDIOS, 21 DE FEBRERO 2023

REGISTRO DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	FIRMA
1	Naira Londono Bermudez	Unicolmayor	Asesora proyecto U. Seb	3134558141	
2	Óscar Hernández A. Herro R.	Unicolmayor	Jefe Cp. Jurídica	3108037858	
3	Myquel Angel Pison A	SAE	C. Comercial	2177393649	
4	Juan Luis Balbu	SAE	Gerente	3508620121	
5					
6					
7					
8					
9					
10					

SOLICITUD REALIZACIÓN MESA TÉCNICA A SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

14 DE MARZO DE 2023

20231000000751

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20231000000751

Fecha: 14-03-2023

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2023

Doctor

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLIN

Presidente Sociedad de Activos Especiales SAS

Calle 93B No. 13 - 47

Bogotá D.C.

Ref.: Realización mesa técnica revisión posibles predios como apoyo en la solución a la problemática de infraestructura física de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Cordial saludo, respetado Dr. Rojas,

De acuerdo a solicitud realizada mediante oficio No 20231000000071 de 19 de enero de 2023, ratificada en reunión del día 24 de febrero de 2022 entre la Sociedad de Activos especiales con el Gerente Regional Centro Oriente y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, entorno al apoyo en la búsqueda de alternativas que permitan a la Universidad resolver la problemática estructural de su planta física en el marco de la acción popular con radicado No.110013331030200900428-01, en donde se produjo un fallo en segunda instancia el 29 de mayo de 2014 en el que, entre otros, se ordenó:

Tercero: **En consecuencia, ordénase a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Educación Nacional y a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para que bajo los principios de colaboración institucional armónica, proporcionalidad y razonabilidad en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia trasladen a un lugar distinto la sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que actualmente se encuentra ubicada en el denominó lote "B" Colegio Mayor de Cundinamarca inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no. SOC-541960 en donde se lo distingue con la dirección única "carrera 7 28-66 Museo Nacional y Colegio Mayor de Cundinamarca", traslado que implica, la adquisición de un nuevo terreno, así como la construcción o adquisición de una nueva edificación, propiedad que deberá quedar a nombre de la universidad pública del orden nacional; para el cumplimiento de esta orden deberán adoptar las medidas administrativas pertinentes y necesarias, tanto del orden técnico, planeación, presupuestal y contractual.**

En este sentido, la responsabilidad de cumplimiento del fallo recae en el **Ministerio de Educación Nacional. el Ministerio de Hacienda y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca**; pese a que la decisión se encuentra ejecutoriada, han pasado más de siete (7) años desde que se profirió la orden judicial y hasta la fecha no ha sido posible su cumplimiento.

De acuerdo a la reunión mencionada, la SAE muy amablemente realizó el compromiso de revisar los posibles predios que podrían ajustarse a las necesidades de la Universidad y socializarlos a través de una mesa técnica, la cual estaba programada para el pasado 28 de febrero de 2023, la misma fue cancelada "...por motivo de aislamientos preventivos por parte de funcionarios de la Gerencia Regional...". En consecuencia, estamos atentos a la nueva fecha que usted disponga para este fin.

En observancia a lo anterior, y como ya lo habíamos manifestado, gentilmente solicitamos una atención prioritaria, dado que somos la única Universidad del Sistema Universitario Estatal de Educación – SUE- que no cuenta con infraestructura propia y tiene condicionado su desarrollo al cumplimiento de un fallo que se encuentra en indeseable situación de desacato, mientras que gracias al esfuerzo institucional ha logrado la acreditación institucional de alta calidad, lo que implica un nuevo reto de fortalecimiento en la planta física para su reacreditación. De esta manera, acudimos a la entidad que usted dirige para explorar alternativas y articular esfuerzos que redunden en la contribución para una educación superior de calidad, inclusiva y pertinente orientada a construir la sociedad del conocimiento desde los territorios, de acuerdo a lo determinado por el gobierno del cambio.


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Rectora

Proyectó: Yaira Londoño Bermúdez - Asesora Proyecto Nueva Sede

**CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

25 DE ENERO DE 2023

AUDIENCIA JUEZ 30 ADMINISTRATIVO

14 DE FEBRERO DE 2023

RESPUESTA MINISTERIO DE EDUCACIÓN A UNICOLMAYOR

31 DE ENERO DE 2023

**CITACIÓN REUNIÓN PRESENCIAL
JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

20 DE FEBRERO DE 2023



Información Nueva Sede - ucmc - <nuevasede@unicolmayor.edu.co>

RE: AUTO AP 2009-00428- AUTO ORDENA Y FIJA FECHA AUDIENCIA - JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado 30 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

20 de febrero de 2023,

<jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co>

10:27

Para: "secrgeneral@mineduccion.gov.co" <secrgeneral@mineduccion.gov.co>, Carolina Jimenez Bellicia <carolina.jimenez@minhacienda.gov.co>, "jorge.quintero@minhacienda.gov.co" <jorge.quintero@minhacienda.gov.co>, "angela.degiovanni@minhacienda.gov.co" <angela.degiovanni@minhacienda.gov.co>, "acmartinez@educacionbogota.edu.co" <acmartinez@educacionbogota.edu.co>, "sofiara77@yahoo.com" <sofiara77@yahoo.com>, "familia.policarpa@yahoo.es" <familia.policarpa@yahoo.es>, "rojasguillermo@hotmail.com" <rojasguillermo@hotmail.com>, "rectoria@unicolmayor.edu.co" <rectoria@unicolmayor.edu.co>, Oficina Jurídica - ucmc - <ofjuridica@unicolmayor.edu.co>, "rafaelbolivar3@yahoo.es" <rafaelbolivar3@yahoo.es>, "nballen@mincultura.gov.co" <nballen@mincultura.gov.co>, "mcaicedo@mincultura.gov.co" <mcaicedo@mincultura.gov.co>, "cimarronnacional@movimientocimarron.org" <cimarronnacional@movimientocimarron.org>, "juridica@loteriadecundinamarca.com.co" <juridica@loteriadecundinamarca.com.co>, Guillermo Ariel Zarate <garielzarate17@hotmail.com>, "isaia.avevalo@cundinamarca.gov.co" <isaia.avevalo@cundinamarca.gov.co>, "aurora.rojas@contraloria.gov.co" <aurora.rojas@contraloria.gov.co>, "csuarez@educacionbogota.gov.co" <csuarez@educacionbogota.gov.co>, "jbaquero@educacionbogota.edu.co" <jbaquero@educacionbogota.edu.co>, "dvargasa@educacionbogota.gov.co" <dvargasa@educacionbogota.gov.co>, "dahemandezc@mineduccion.gov.co" <dahemandezc@mineduccion.gov.co>, Giovanni Garzon Gil <lugarzon@mineduccion.gov.co>, "rubielab.enavides@contraloria.gov.co" <rubielab.enavides@contraloria.gov.co>, "jumramirezmo@gmail.com" <jumramirezmo@gmail.com>, "nalpoli carpasa lav3@educacionbogota.edu.co" <nalpoli carpasa lav3@educacionbogota.edu.co>, "hgutierrez@contraloriabogota.gov.co" <hgutierrez@contraloriabogota.gov.co>, "nimbett@contraloriabogota.gov.co" <nimbett@contraloriabogota.gov.co>, Luis Felipe Vasquez Leon <lvasquezabogado@hotmail.com>, Notificaciones Secretaría General <notificacionesarticulo197secrgeneral@alcaldiabogota.gov.co>, JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, david esteban moreno <pada1415@hotmail.com>, Erika Mileidy Monroy Ortega <emmonroyo@secretariajuridica.gov.co>, "feliperodriguez.davidani@gmail.com" <feliperodriguez.davidani@gmail.com>, "notificacionesjudiciales@cisa.gov.co" <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>, "buzonjudicial@personeriabogota.gov.co" <buzonjudicial@personeriabogota.gov.co>, "ocoral@mineduccion.gov.co" <ocoral@mineduccion.gov.co>, Monica Alejandra Rodriguez Ruiz <marodriguez@cisa.gov.co>, "nuevasede@unicolmayor.edu.co" <nuevasede@unicolmayor.edu.co>, "efigueroa@sdp.gov.co" <efigueroa@sdp.gov.co>, "carlos.rodriguez@unicolmayor.edu.co" <carlos.rodriguez@unicolmayor.edu.co>, "sromero@mineduccion.gov.co" <sromero@mineduccion.gov.co>, "hdimor_20@hotmail.com" <hdimor_20@hotmail.com>, Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>
Cc: karime Chavez Niño <kchavez@procuraduria.gov.co>

AUTO ORDENA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

ACCIÓN DE GRUPO: 11001333103020090042800

ACCIONANTE: LUIS FELIPE VERGARA CABAL

ACCIONADAS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS

El presente correo es para efectos meramente informativos, toda vez que el auto adjunto al mismo se encuentra notificado por estado, el cual podrá ser consultado en la página de la Rama Judicial – Estado 004 Constitucional del 20 de febrero de 2023-.

SECRETARÍA JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
(GMCA)

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=ef3e24d70&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1758364296551324411&siml=msg-f%3A1758364...> 1/2



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Radicación: A.P. 11001 33 31 030 2009 00428 00
Accionante: Luis Felipe Vergara Cabal
Accionado: Alcaldía Mayor de Bogotá, Nación - Ministerios de Educación, Cultura, Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo manifestado en la audiencia de verificación celebrada el 14 de febrero de 2023 por parte de los representantes de las autoridades encargadas del cumplimiento de lo sentenciado dentro de la presente acción constitucional, se advirtió que:

i. DE LO ACTUADO POR AUTORIDADES OBLIGADAS.

Respecto a la construcción del COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA, los representantes del Distrito Capital y del Fondo de Financiamiento de Estructura Educativa -en adelante FFIE- informaron que la etapa de diseños ya fue ejecutada y tanto el acuerdo de obra como el acta de servicio cuentan con aval por parte de los comités técnicos y fiduciarios, por lo que la misma se realizará en dos fases, i) la ambiental -tala de árboles- que tendrá una duración aproximada de 4 meses, la cual depende en gran medida del concepto favorable y autorización por parte de la

SECRETARÍA DE AMBIENTE y, ii) concluida la anterior, comenzará la construcción del colegio, la cual se prolongará por 16 meses; no obstante, a pesar de que el presupuesto para la obra fue revisado en noviembre y diciembre de 2022, el contratista CONSTRUCTORA COLPATRIA solicitó la indexación de precios, por lo que actualmente el FFIE está realizando negociaciones en procura de acordar las sumas solicitadas y, en caso de lograr concertación, se espera que el contrato de obra sea firmado en marzo, *contrario sensu*, se optaría por cambiar el contratista para esta fase a través de un proceso de licitación abierta en cuyo caso se espera que la obra dé inicio aproximadamente en junio de esta anualidad.

De otra parte, respecto a la adquisición del predio para la construcción y traslado de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, los representantes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN reiteraron el ofrecimiento realizado a dicha institución académica con respecto a ceder a título gratuito y sin ningún condicionamiento los lotes C y D del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 # 166 – 51, los cuales en conjunto comprenden una extensión de 24.701 metros – incluyendo los accesos- precisando que el lote A no se encuentra dentro del ofrecimiento por cuanto allí funciona el Colegio Colombo Sueco, y que el lote B es propiedad de CISA. Que dada la necesidad de contar con accesos por los costados norte y sur del lote A para acceder a los lotes C y D, se elevó solicitud ante la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación con el objeto de conocer la actuación urbanística que se debe surtir para adelantar las gestiones pertinentes de licenciamiento y la viabilidad normativa y

legal para garantizar la accesibilidad al predio ya referido, el cual a la fecha no ha tenido respuesta. Que de momento no se ha realizado acuerdo con CISA para efectos de la adquisición del lote B, a causa de la diferencia que arrojaron los dos dictámenes realizados por cada una de las partes.

Ahora, en cuanto a la adquisición de la propiedad donde actualmente funcionan los establecimientos educativos ya mencionados y el Museo Nacional, la cual es de propiedad de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, cuyo gerente informó que según acuerdo con las autoridades del MUSEO NACIONAL se realizó avalúo del predio en mención por parte de una inmobiliaria el cual arrojó un valor de \$ 205.000.000.000, el cual fue puesto en conocimiento del museo en posterior reunión con su director, sin que a la fecha se haya realizado manifestación alguna al respecto, indicando que no ha sido posible reunirse con las autoridades del Ministerio de Cultura para discutir el tema.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De los anteriores informes se desprende que persiste la mora en el cumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado el 4 de diciembre de 2013, y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo del 29 de mayo de 2014, puesto que aún se presentan las mismas dificultades observadas desde que venció el plazo para cumplir la sentencia, es decir, no se ha logrado un avance significativo en el *sub lite* pues la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA sigue sin tener un lote que le permita llevar a cabo la construcción de su nueva sede; el COLEGIO DISTRITAL POLICARPA SALAVARRIETA tampoco ha

comenzado la su construcción del colegio, y el MINISTERIO DE CULTURA no ha adelantado gestión alguna para adquirir el predio donde funciona el MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA y se pretende ampliar.

Por lo anterior, con el ánimo imprimir celeridad en las gestiones adelantadas en pro de lograr el cumplimiento a lo sentenciado y que de esta manera cesen las vulneraciones al derecho e interés colectivo del patrimonio cultural de la nación, el despacho requiere a las autoridades públicas obligadas al cumplimiento del fallo y demás entidades relacionadas, así:

- Requiérase a la doctora EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ, Secretaria de Educación de Bogotá, y a la doctora CAROLINA URRUTIA, Secretaria Distrital de Ambiente, y/o quienes hagan sus veces, para que realicen una mesa de trabajo donde se socialice el proyecto de construcción del COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA y se le imprima celeridad a la obtención de la licencia ambiental para el avance de la misma, dado que esta hace parte del cumplimiento de una sentencia popular.
- Requiérase a las autoridades del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA para que, en el menor tiempo posible, convoquen a una mesa de trabajo con la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con el fin de socializar el proyecto de construcción de la nueva sede de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en especial el tema de los accesos a los lotes C y D, donde además se deberá decidir si resulta necesaria la compra del

lote B –propiedad de CISA- para efectos de poder desarrollar el proyecto de construcción de la universidad en mención.

- Ordenar a las autoridades de CISA, que para efectos de la definición del precio del inmueble pluricitado, debe sujetarse a lo que finalmente determine un perito del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, para el cual se deberán las partes suministrar los peritajes realizados anteriormente y su costo ser asumido en partes iguales.
- Requierase a la doctora ADRIANA GONZÁLEZ, Gerente del FFIE y/o quien haga sus veces para que, dentro del **término de 5 días**, informe al despacho el estado actual del proceso contractual con la Constructora Colpatria, los avances presentados y el cronograma de la obra, así como la demás información que se considere relevante; precisando que, en adelante, deberá **presentar mensualmente informes** de los avances realizados hasta que finalice la construcción y de los cuales deberá enviar copia a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
- Requierase a la doctora PATRICIA ARIZA, Ministra de Cultura para que, como directa responsable del cumplimiento de lo sentenciado, informe en el **término de cinco (5) días** las gestiones adelantadas para que en el menor tiempo se adquiera el inmueble donde actualmente funciona el Museo Nacional a la Lotería de Cundinamarca, y demás compromisos ordenados en la sentencia, y para el cual resulta urgente que se reúna con las autoridades del Departamento de Cundinamarca.

Finalmente, se fija **el 23 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m.** para llevar a cabo reunión **presencial en la Sede Judicial del CAN** en la que se deberá contar con la presencia de Secretaria de Planeación Distrital y/o la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial, para efectos de decidir la viabilidad de los accesos, la extensión y todos los demás aspectos relacionados con el lote donde se planea construir la nueva sede de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, a la cual deberán asistir además de los representantes de las entidades obligadas a cumplir el fallo, los representantes de la Contraloría General de Bogotá y el doctor SAMIR MAURICIO ANGARITA RUEDA GERENTE de CISA junto con su equipo técnico.

Por secretaria, librense las respectivas comunicaciones, reiterando una vez más a los responsables su obligación de dar cumplimiento a lo sentenciado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
JUEZ

EGMZ

Firmado Por:

Oscar Domingo Quintero Arguello

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ac2732d44434de1d62ae2e8ccd9fb24f5592eef6e985faf044dfc801733c7d6

Documento generado en 17/02/2023 05:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN A CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A

13 DE MARZO DE 2023



Información Nueva Sede - ucmc - <nuevasede@unicolmayor.edu.co>

AUTO AP 2009-00428- AUTO ACLARA - JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado 30 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

13 de marzo de 2023,

<jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co>

14:40

Para: "secregeneral@mineduccion.gov.co" <secregeneral@mineduccion.gov.co>, Carolina Jimenez Bellicia <carolina.jimenez@minhacienda.gov.co>, "jorge.quintero@minhacienda.gov.co" <jorge.quintero@minhacienda.gov.co>, "angela.degiovanni@minhacienda.gov.co" <angela.degiovanni@minhacienda.gov.co>, "acmartinez@educacionbogota.edu.co" <acmartinez@educacionbogota.edu.co>, "soflora77@yahoo.com" <soflora77@yahoo.com>, "familia.policarpa@yahoo.es" <familia.policarpa@yahoo.es>, "rojasguillermo@hotmail.com" <rojasguillermo@hotmail.com>, "rectoria@unicolmayor.edu.co" <rectoria@unicolmayor.edu.co>, Oficina Jurídica - ucmc <ofjudica@unicolmayor.edu.co>, "rafaelbolivar3@yahoo.es" <rafaelbolivar3@yahoo.es>, "nballen@mincultura.gov.co" <nballen@mincultura.gov.co>, "mcaicedo@mincultura.gov.co" <mcaicedo@mincultura.gov.co>, "cimarronnacional@movimientocimarron.org" <cimarronnacional@movimientocimarron.org>, "juridica@loteriadecundinamarca.com.co" <juridica@loteriadecundinamarca.com.co>, Guillermo Ariel Zarate <garielzarate17@hotmail.com>, "isaias.arevalo@cundinamarca.gov.co" <isaias.arevalo@cundinamarca.gov.co>, "aurora.rojas@contraloria.gov.co" <aurora.rojas@contraloria.gov.co>, "csuarez@educacionbogota.gov.co" <csuarez@educacionbogota.gov.co>, "jbaquero@educacionbogota.edu.co" <jbaquero@educacionbogota.edu.co>, "dvergasa@educacionbogota.gov.co" <dvergasa@educacionbogota.gov.co>, "dahernandezc@mineduccion.gov.co" <dahernandezc@mineduccion.gov.co>, Giovanni Garzon Gil <lugarzon@mineduccion.gov.co>, "rubiela.benavides@contraloria.gov.co" <rubiela.benavides@contraloria.gov.co>, "jumramirezmo@gmail.com" <jumramirezmo@gmail.com>, "lnalpolicarpasalav3@educacionbogota.edu.co" <lnalpolicarpasalav3@educacionbogota.edu.co>, "hgtierrez@contraloriabogota.gov.co" <hgtierrez@contraloriabogota.gov.co>, "nimbett@contraloriabogota.gov.co" <nimbett@contraloriabogota.gov.co>, Luis Felipe Vasquez Leon <lvasquezabogado@hotmail.com>, Notificaciones Secretaría General <notificacionesarticulo197secregeneral@alcaldiabogota.gov.co>, JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, david esteban moreno <pada1415@hotmail.com>, Erika Mileidy Monroy Ortega <emmonroyo@secretariajuridica.gov.co>, "feliperodriguez.davidani@gmail.com" <feliperodriguez.davidani@gmail.com>, "notificacionesjudiciales@cisa.gov.co" <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>, "buzonjudicial@personeriabogota.gov.co" <buzonjudicial@personeriabogota.gov.co>, Omar Esteban Coral Guerrero <ocoral@mineduccion.gov.co>, Monica Alejandra Rodriguez Ruiz <marodriguez@cisa.gov.co>, Información Nueva Sede - ucmc - <nuevasede@unicolmayor.edu.co>, Edgar Andres Figueroa Victoria <efigueroa@sdp.gov.co>, "carlos.rodriguez@unicolmayor.edu.co" <carlos.rodriguez@unicolmayor.edu.co>, "sromero@mineduccion.gov.co" <sromero@mineduccion.gov.co>, "hdimor_20@hotmail.com" <hdimor_20@hotmail.com>, Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>, Victor Manuel Soto López <vsoto@cisa.gov.co>, Gerencia Financiera <financiera@cisa.gov.co>, "jduran@ffie.com.co" <jduran@ffie.com.co>

AUTO ACLARA

ACCIÓN DE GRUPO: 11001333103020090042800

ACCIONANTE: LUIS FELIPE VERGARA CABAL

ACCIONADAS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS

El presente correo es para efectos meramente informativos, toda vez que el auto adjunto al mismo se encuentra notificado por estado, el cual podrá ser consultado en la página de la Rama Judicial – Estado 005 Constitucional del 13 de marzo de 2023-.

SECRETARÍA JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(GMCA)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 96AutoResuelve.pdf
93K

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Correo electrónico:
admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Radicación: A.P. 11001 33 31 030 2009 00428 00
Accionante: **Luis Felipe Vergara Cabal**
Accionados: **Ministerios de Educación, Cultura y Hacienda y Crédito Público y otros**

OBJETO.

Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y la solicitud de aclaración deprecada por el actor popular.

I. DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante providencia del 17 de febrero de 2023, el despacho profirió diversas ordenes encaminadas a obtener el cumplimiento de lo sentenciado, dentro de las cuales se dispuso: “Ordenar a las autoridades de CISA, que para efectos de la definición del precio del inmueble pluricitado, debe sujetarse a lo que finalmente determine un perito del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, para el cual deberán las partes suministrar los peritajes realizados anteriormente y su costo ser asumido en partes iguales.”

I. DEL RECURSO INTERPUESTO

El Doctor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, en su calidad de apoderado general de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –en adelante CISA–, interpuso recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación en contra del referido auto, respecto de la orden consistente en que para efectos de determinar el precio de venta del “Lote B” ubicado en el predio de la Avenida Carrera 7 # 166 – 51, debería sujetarse al peritaje que realizara el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC.

Sostiene en su escrito que, de conformidad con lo finalmente decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia del 29 de mayo de 2014, donde se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de CISA, a esta entidad no se le puede predicar el alcance vinculante y coercitivo de dicha decisión judicial, por lo que carece de sustento jurídico la orden de apreciar monetariamente un bien inmueble que hace parte de su patrimonio, forzosamente a lo que decida el IGAC, y estableciendo a CISA como parte del proceso, en contravención al fallo de segunda instancia, puesto que no es su responsabilidad el traslado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el cual se puede efectuar en cualquier inmueble público o privado que cumpla con las destinaciones de uso.

Indicó que CISA es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, según la Ley 795 de 2003 y los Decretos 4819 de 2007 y 033 de 2015, siendo su objeto entre otros, comercializar toda

clase de bienes cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, por lo que en cumplimiento del principio de colaboración armónica entre entidades está dispuesta a ser convocada como facilitadora de mesas de trabajo con los entes públicos vinculados a la *litis* con miras a analizar una posible venta de un bien que solvante la necesidad de las partes y genere el acatamiento de lo sentenciado, siempre y cuando se ajuste a los modelos de valoración y políticas propias de comercialización establecidas por CISA para el cumplimiento de su objeto social. De manera subsidiaria, solicita que se vincule al presente trámite a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entre otras consideraciones.

Por otro lado, el Doctor CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS, fungiendo como apoderado del actor popular, eleva solicitud de aclaración parcial respecto de la misma orden proferida en la mencionada providencia en el sentido de indicar que las partes a las que se hace referencia en este aparte, son aquellas en quienes se radicó el cumplimiento del traslado de la institución universitaria, según el numeral tercero de la parte resolutoria de la sentencia popular, y los que han suscitado la diferencia con base en dos avalúos para determinar el valor comercial del "Lote B", siendo estas de una parte la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y de la otra CISA, o bien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o bien el Ministerio de Educación Nacional.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Corrido el respectivo traslado a las entidades encargadas del cumplimiento de lo sentenciado, estas guardaron silencio respecto al traslado realizado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Vistos los motivos de expuestos por los recurrentes es necesario precisar que el contexto adecuado de lo decidido es que la adquisición del predio "B" a CISA depende de su viabilidad, si previamente la Secretaría de Planeación Distrital define cuales serían los accesos viales y peatonales mínimos necesarios con los que debe contar la universidad pública *sub judice*, según la proyección de estudiantes que pretende atender en un futuro próximo, y para el cual se presentan, entre otros, tres posibles escenarios **i)** el integrado por los lotes C y D únicamente; **ii)** el integrado por los lotes B, C y D, y **iii)** el integrado por los lotes A, B, C y D; contexto que fue expuesto en la audiencia celebrada previamente a la expedición del auto.

De modo que, solamente le asistirá al Gobierno Nacional – Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca- interés en la adquisición del predio B, en caso de que este garantice el espacio adecuado y los accesos óptimos que establezca la Secretaría de Planeación para que funcione la universidad. En ese sentido, la primera actividad que deben adelantar las autoridades es definir si el predio B se puede integrar al proyecto universitario o, en su defecto, lo señalado en el auto con relación al precio del lote B, resulta inocuo; motivo por cual se les recomienda agotar previamente dicho trámite ante la Secretaría de Planeación Distrital con el fin de definir que las autoridades tomen las decisiones pertinentes.

En consecuencia, una vez definido por la autoridad competente que el lote B se requiere para desarrollar el campus universitario *ut supra*, **se ordenará** mediante auto la vinculación de CISA al presente trámite -como se advirtió en la sentencia de primera instancia-, y por esa vía se pueda cumplir la sentencia popular en el menor tiempo posible; y para el cual resultará indispensable definir el precio justo del inmueble en mención, debiendo observarse que la titularidad de dicho inmueble la ostentaba del Ministerio de Educación Nacional, quien la trasladó a CISA de manera gratuita, y siendo posible que aquella cartera necesite el predio para reubicar a la Universidad Colegio Mayor de Bogotá, se espera que las distintas autoridades en el momento oportuno actúen en consecuencia; aspectos sobre el cual profundizaremos una vez la Secretaría de Planeación se pronuncie de manera definitiva sobre el proyecto que se pretende desarrollar; y en ese sentido es que debe entenderse la decisión adoptada.

Finalmente, como quiera que con la aclaración realizada en líneas precedentes se resuelve en gran medida lo solicitado por CISA en el recurso interpuesto, no se repondrá la mentada providencia, reiterando que en la medida que las autoridades definan la necesidad de la compra del lote B, se adoptaran las decisiones que en derecho correspondan.

De conformidad con lo expuesto, **el JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, D.C., Sección Segunda,**

RESUELVE:

Primero.- Aclarar el auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Comuníquese lo aquí resuelto a los integrantes del Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia y a los demás intervinientes por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
JUEZ

EGMZ

Firmado Por:
Oscar Domingo Quintero Arguello
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 838b1e0d300ecb09c3b454a004db3c053c9e9abc537333e4dc8e70bdef23998f

Documento generado en 10/03/2023 05:34:43 PM

REUNIÓN MESA TECNICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y UNICOLMAYOR

6 DE MARZO DE 2023

 La educación es de todos Mineducación		REGISTRO DE ASISTENCIA A EVENTOS			Código: AD-FT-11 Versión: 03 Rige a partir de su publicación en el SIG	
INFORMACION GENERAL DEL EVENTO						
Nombre de Evento: <u>MESA DE TRABAJO S. DISTRITAL PLANEACION - MEN - UNICOLMAYOR</u>						
Dependencia Lider: <u>SECRETARIA GENERAL MEN</u>						
Fecha: <u>06/03/2023</u>		Ciudad: <u>Bogotá</u>		Pagina: <input type="text"/> De: <input type="text"/>		
Jornada (Marque x): <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>						
ASISTENTES AL EVENTO:						
ITEM	NOMBRES / APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	ENTIDAD / INSTITUCIÓN	NÚMERO TELEFÓNICO (Fijo / Móvil)	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	PATRICIA HUERTAS R	52513624	SG MEN	318809653	shuertas	
2	Yairo Londono Bermúdez	52.661.271	Unicolmayor	3134558141	yairo.londono@unicolmayor.edu.co	
3	CARLOS ANDRÉS TAPARQUE	80.593758	Unicolmayor	3102459909	cartarqueo@hotmail.com	
4	Luisa Fernanda Uribe Cordero	1030347219	Oficina Asesoría Jurídica	3208196317	luuribea@hotmail.com	
5	HECTOR DÍAZ MUÑOZ	4188336	ONG Hogar Esperanza	311423489	hdiaz250@gmail.com	
6	Bernardo Parrodo Torres	1949762	SDRUP - SDP	3108092801	bparrodo@sdp.gov.co	
7	Sandra Cortes A	3400219	SDPM - SDP	3103782352	scortes@sdp.gov.co	
8	EDGAR A EKWERICA Y	77385555	SDM - SDP	3118299448	edekwerica@sdp.gov.co	
9	Adriana Lopez Jambor	52427231	MEN	3158554516	amblopez@mineducacion.gov.co	
10	Giosanny García G	50.755270	MEN	3124609062	lugarzon@mineducacion.gov.co	
11	Elvira Bolívar	79.811.735	MEN	3167436156	ebolivar@mineducacion.gov.co	
12	JEFERIN BARRERA	70.510507	MEN	3017708920	sbarrera@mineducacion.gov.co	
13	José Orlando Cruz	74.270244	MEN	3152206267	josozob@mineducacion.gov.co	
14	Omar Esteban Casal	12746878	MEN	3006185690	ocasal@mineducacion.gov.co	
15						

ENVIO RESPUESTA MINEDUCACIÓN DE SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

22 DE MARZO DE 2023

Respuestas Secretaría Distrital de Planeación

Sandra Patricia Huertas Castiblanco <shuertas@mineducacion.gov.co>

22 de marzo de 2023, 09:41

Para: "yaira.londono@unicolmayor.edu.co" <yaira.londono@unicolmayor.edu.co>, Información Nueva Sede - ucmc - <nuevasede@unicolmayor.edu.co>, María Ruth Hernández Martínez <mariaruth.hernandez@unicolmayor.edu.co>

Buenos días,

De manera atenta envío para su conocimiento, las respuestas emitidas por la Secretaría Distrital de Planeación, a la consulta realizada por la Secretaría General.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

4 archivos adjuntos

 **RTA1 SDP.pdf**
1129K

 **RTA2 SDP.pdf**
1300K

 **RTA3 SDP.pdf**
1283K

 **RTA4 SDP.pdf**
719K



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 21
 Anexos: No
 No. Radicación: 2-2023-24102 No. Radicado Inicial: 1-2023-08949
 No. Proceso: 2133338 Fecha: 2023-03-13 09:32
 Tercero: MINISTERIO DE EDUCACION
 Dep. Radicadora: Subdirección de Planes Maestros
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2023

Doctora

Sonia Stella Romero Torres

Secretaria General

Ministerio de Educación Nacional

Calle 43 No. 57 – 14 Centro Administrativo Nacional - CAN

atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

601 222 2800

Ciudad

Radicado: 1-2023-08949 - 1-2023-08926

Referencia: 2023-EE-016975

Asunto: Consulta normativa para la construcción de un dotacional educativo

Predios: AK 7 166 – 51 – CHIP AAA0179NYEA

AK 7 166 – 51 IN 2 – CHIP AAA0240ONKC

AK 7 166 – 51 IN 3 – CHIP AAA0240ONJZ

Cordial saludo doctora Sonia,

En atención al radicado de la referencia por medio del cual indica:

(...) a partir de la necesidad de tener claridad respecto a las condiciones de edificabilidad y norma aplicable del predio en cuestión nos permitimos solicitar:

1. *Informar en los términos de sus competencias, cual es la actuación urbanística (modalidad de licencia) que se debe surtir a fin de adelantar las pertinentes gestiones de licenciamiento. En línea con lo anterior, aclarar y orientar si para los tramites de licenciamiento es aplicable algún instrumento de planificación intermedia que complemente y desarrolle las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, tales como plan parcial, o si se requiere licencia de parcelación, para autorizar en el predio "C", la creación de espacios de uso dotacional público, conforme los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.*

Así las cosas, de acuerdo con el (los) instrumento(s) que apliquen, solicitamos el listado de requisitos y adjuntar los formatos necesarios, así como los tiempos de trámite que cada uno conlleva.

2. *De igual manera, solicitamos información o concepto de las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a los predios con respecto a la situación de edificabilidad para este uso dotacional en términos de: Uso del suelo permitido, altura máxima en pisos, índice de ocupación y construcción, tipología edificatoria, aislamientos, afectaciones, retrocesos, cesiones viales. sótanos. voladizos v demás determinantes urbanísticas que permitan establecer el área neta urbanizable, con especial atención a la viabilidad normativa y legal de garantizar la accesibilidad al predio C objeto de la intervención a través del predio A.*

3. *Aclarar y verificar si en el marco de competencias de la Subdirección de Planes Maestros y Complementarios pesa o se encuentra focalizado dentro de algún tipo de plan o iniciativa esos predios, que afecte o establezca determinantes sobre los mismo.*

La Subdirección de Planes Maestros con base en lo reglamentado en el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, "Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", y bajo el marco de las competencias definidas en el Decreto Distrital 432 de 2022, se permite informar:

1. Antecedentes de respuesta

En relación a la consulta de la referencia se encontró que esta Subdirección antes Dirección de Planes Maestros y Complementarios ha emitido los siguientes conceptos:

- Con radicado n.º 2-2018-39731 del 6 de julio de 2018, se dio respuesta a la señora Sandra Sedan Murra, Vicepresidente de Saneamiento de la Central de Inversiones CISA S.A., sobre concepto de permanencia para el predio AK 7 166 51 IN 1 - CHIP AAA0240ONHK.

Con radicado n.º 2-2021-77536 del 8 de septiembre de 2021, se dio respuesta al señor Nelder José Solano León, Jefe de Saneamiento de Activos de la Central de Inversiones CISA S.A., sobre "...concepto de prefactibilidad para adelantar un plan de implantación en el predio con usos del suelo dotacional (establecimiento educativo a escala metropolitana - Universidad) ..." para el predio AK 7 166 51 Interior 1 - CHIP AAA0240ONHK.

- Con radicado n.º 2-2021-75900 del 2 de septiembre de 2021, se dio respuesta al señor Oscar Julián Hernández Hermosa, abogado de Saneamiento de Activos de la Central de Inversiones CISA S.A., sobre "... trámite de licencia de subdivisión y/o urbanismo para la segregación de áreas y transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas..." para los predios AK 7 166 51 - CHIP AAA0179NYEA, AK 7 166 51 IN 1 – CHIP AAA0240ONHK, AK 7 166 51 IN 2 – CHIP AAA0240ONKC y AK 7 166 51 IN 3 – CHIP AAA0240ONJZ.
- Con radicado n.º 2-2021-103971 del 18 de noviembre de 2021, se dio respuesta a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, sobre concepto de uso para la universidad UNICOLMAYOR en el predio AK 7 166 51 – CHIP AAA0179NYEA
- Con radicado n.º 2-2021-117468 del 22 de diciembre de 2021, se dio respuesta a la señora María Ruth Hernández Martínez, Rectora de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, sobre "Consulta Preliminar para Plan de Implantación Nueva Sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca" para los predios AK 7 166 51 - CHIP AAA0179NYEA, AK 7 166 51 IN 1 – CHIP AAA0240ONHK, AK 7 166 51 IN 2 – CHIP AAA0240ONKC y AK 7 166 51 IN 3 – CHIP AAA0240ONJZ.
- Con radicado n.º 2-2022-07060 del 28 de enero de 2022, se dio respuesta a la solicitud presentada por el señor Nelder José Solano León, Jefe de Saneamiento de Activos de la Central de Inversiones CISA S.A., sobre "...concepto técnico de su parte de conformidad con las pretensiones del interesado de ser excluido como predio dotacional", al cual se dio respuesta con base en lo reglamentado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021.
- Con radicado n.º 2-2022-09504 del 7 de febrero de 2022, se dio respuesta a la señora María Ruth Hernández Martínez, Rectora de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, sobre una serie de preguntas relacionadas con el Decreto Distrital 555 de 2021 – POT, y el uso Dotacional Educativo de escala metropolitana para la adquisición de un predio para la nueva sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Con radicado n.º 2-2022-51943 del 12 de mayo de 2022, se dio respuesta a la solicitud presentada por el señor Nelder José Solano León Jefe de Saneamiento de Activos de la Central de Inversiones CISA S.A., sobre "...se aclaren los usos a desarrollar en el inmueble con CHIP AAA0240ONHK y se valide la calidad de dotacional sobre el inmueble, lo anterior con base en el Artículo 175. Permanencia y desarrollo del suelo dotacional..." al cual se dio respuesta con base en lo reglamentado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021.
- Con radicado n.º 2-2022-51943 del 12 de mayo de 2022, se dio respuesta a la solicitud presentada por el señor Nelder José Solano León Jefe de Saneamiento de Activos de la Central de Inversiones CISA S.A., sobre "...se aclaren los usos a desarrollar en el inmueble con CHIP AAA0240ONHK y se valide la calidad de dotacional sobre el inmueble, lo anterior con base en el Artículo 175. Permanencia y desarrollo del suelo dotacional..." al cual se dio respuesta con base en lo reglamentado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021.
- Con radicado n.º 2-2022-85909 del 7 de julio de 2022, se dio respuesta a la solicitud presentada por el señor Nelder José Solano León, Jefe de Saneamiento de Activos de la Central de Inversiones CISA S.A., sobre una serie de preguntas en relación con el uso dotacional tipo 3 para el predio AK 7 166 51 IN 1 y CHIP AAA0240ONHK, la cual se respondió conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 190 de 2004, teniendo en cuenta que el Decreto Distrital 555 de 2001 se encontraba sujeto a la suspensión provisional, la cual fue desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022, y empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022.
- Por medio del radicado n.º 2-2022-79496 del 23 de junio de 2022, se dio respuesta a la solicitud realizada por la señora Yaira Londoño Bermúdez, asesora proyecto nueva sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, programando una reunión para el día 24 de junio de 2022 a las 11:00 am, la cual se llevó a cabo virtualmente y en la que se trataron temas de accesibilidad al predio AK 7 166 51 IN 1 y CHIP AAA0240ONHK.
- Con radicado n.º 2-2022-157741 del 28 de octubre de 2022, se dio respuesta a la solicitud presentada por el señor Nelder José Solano León, Jefe de Saneamiento de Activos de la Central de Inversiones CISA S.A., sobre una serie de preguntas en relación con las condiciones normativas para el uso dotacional tipo 3, en el predio AK 7 166 51 IN 1 y CHIP AAA0240ONHK, esta respuesta se realizó con base en lo reglamentado en el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021.

2. Localización de los predios

Los predios de consulta cuentan con la siguiente información:

Dirección	Lote	CHIP	Código Lote	Matricula Inmobiliaria
AK 7 166 51	Lote A	AAA0179NYEA	0085031738	050N20200417
AK 7 166 51 Int 1	Lote B	AAA0240ONHK	0085031752	050N20200418
AK 7 166 51 Int 2	Lote C	AAA0240ONKC	0085031753	050N20200419
AK 7 166 51 Int 3	Lote D	AAA0240ONJZ	0085031754	050N20200420

Se localizan en la Unidad de Planeamiento Local – UPL 26, denominada Toberín, de acuerdo con el mapa CG-2.2 - UNIDADES DE PLANEAMIENTO LOCAL del Decreto Distrital 555 de 2021, y presenta la siguiente zonificación:

Unidad de Planeamiento Local – UPL 26 - Toberín	
Tratamiento:	Renovación Según Mapa No. CU-5.1 – TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS
Área de Actividad:	Área de Actividad Grandes Servicios Metropolitanos – AAGSM Según Mapa No. CU-5.2 – AREAS DE ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO
Suelo:	Urbano Decreto Distrital 555 de 2021

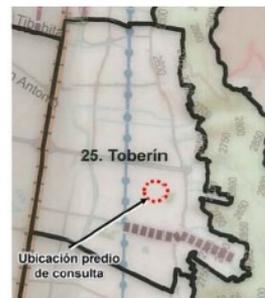


Imagen 1. Ubicación del predio UPL No. 26 Toberín



Imagen 2. Ubicación predios de consulta Tomado de <https://mapas.bogota.gov.co/#>

3. Antecedentes catastrales

Consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC de esta Secretaría se identificó que los predios de consulta con nomenclatura catastral AK 7 166 51, AK 7 166 51 IN 1, AK 7 166 51 IN 2 y AK 7 166 51 IN 3, formaban parte de un globo de terreno de mayor extensión, identificado con Folio de Matrícula Matriz n.º 050-335536 y CHIP AAA0108JTKC.

4. Equipamiento / Edificación Existente en los predios

Como se señaló en los oficios con radicados n.ºs 2-2022-07060 y 2-2022-51943, el predio de consulta formaba parte de un globo de terreno de mayor extensión en el cual al parecer se identifica un elemento de la Estructura Funcional y del Cuidado – EFC, del Decreto Distrital 555 de 2021, perteneciente al Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales denominado Instituto Colombo Sueco.

Adicionalmente, se informa que el predio de consulta se encuentra señalado como Servicios Sociales del Cuidado y Servicios Básicos, dentro de la Manzana del Cuidado denominada “Usaquén CDC Simón Bolívar (SDIS)” de acuerdo con el Mapa n.º CU-4.3 SISTEMA DEL CUIDADO Y SERVICIOS SOCIALES; no obstante, es importante aclarar que la localización de las manzanas del cuidado incluidas en este mapa es de carácter indicativo, y se condiciona a una delimitación precisada por la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital del Cuidado, de conformidad con el Decreto 237 del 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o

derogue, según parágrafo del Artículo 231. Estrategia de intervención de Manzanas del Cuidado.

Igualmente, el señalamiento como Servicios Sociales del Cuidado y Servicios Básicos en el Mapa n.º CU-4.3, es un indicador que en el área existe un equipamiento, sin embargo, dicho señalamiento es de carácter indicativo y no tiene un alcance normativo.

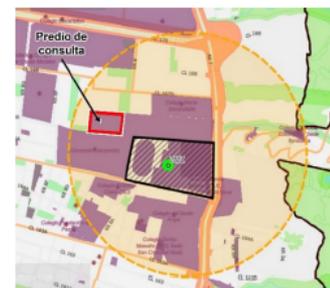


Imagen 3. Tomada del Mapa n.º CU-4.3 Sistema del Cuidado y Servicios Sociales Manzana del Cuidado denominada “Usaquén CDC Simón Bolívar (SDIS)”

5. Preguntas de consulta:

A. *Informar en los términos de sus competencias, cuál es la actuación urbanística (modalidad de licencia) que se debe surtir a fin de adelantar las pertinentes gestiones de licenciamiento. En línea con lo anterior, aclarar y orientar si para los trámites de licenciamiento es aplicable algún instrumento de planificación intermedia que complemente y desarrolle las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, tales como plan parcial, o si se requiere licencia de parcelación, para autorizar en el predio "C", la creación de espacios de uso dotacional público, conforme los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial. Así las cosas, de acuerdo con el (los) instrumento(s) que apliquen, solicitamos el listado de requisitos y adjuntar los formatos necesarios, así como los tiempos de trámite que cada uno conlleva.*

R/: Para efectos de establecer si se requiere adelantar alguna consulta previo al licenciamiento urbanístico del predio, es necesario tener en cuenta la clasificación de equipamientos de acuerdo con el área construida, a que hace referencia el artículo 172 del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual define 3 tipos de equipamientos; adicionalmente, es importante verificar lo dispuesto en el párrafo 3, que señala "Los equipamientos de educación superior, trabajo y desarrollo humano, ciencia y tecnología que presenten servicios a un número de personas inferior a mil (1.000) alumnos se consideran de Tipo 1, sin importar su área construida." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, si el uso dotacional de consulta llegara a ser un Tipo 3, debe atenderse lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 173. "Condiciones de localización e implantación de equipamientos", indica lo siguiente:

Parágrafo 1. Previo a la solicitud de licenciamiento urbanístico o del acto de reconocimiento de equipamientos Tipo 3, el interesado deberá solicitar concepto respecto de la viabilidad de localización y desarrollo del equipamiento ante la entidad cabeza del sector administrativo al que pertenezca el servicio, las entidades contarán con treinta (30) días para emitir dicho concepto de acuerdo a los procedimientos que sean reglamentados. Las entidades cabeza de sector contarán con tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para reglamentar los procedimientos que requieran para la emisión de los conceptos de localización, o el Plan Maestro del Sistema Distrital de Cuidado y de Servicios sociales podrá establecer los procedimientos que hayan sido reglamentados." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, deben tener en cuenta lo definido en el párrafo 3 del artículo 248. "Acciones de mitigación de impactos urbanísticos (MU)", que señala:

"(...) Parágrafo 3. Para el uso dotacional tipo 2 y 3, se deberá pedir a las entidades cabeza de sector concepto técnico previo al proceso de obtención de licencia. Estas entidades cabeza de sector, deberán establecer los mecanismos de control necesarios para vigilar el cumplimiento de las acciones de mitigación correspondientes. (...)"

Respecto de la clase de licencia urbanística y la modalidad que debería tramitarse para el predio, debemos señalar que su definición corresponderá al análisis que realicen de los antecedentes y las obras que deseen ejecutar, adicionalmente nos corresponde precisar que, para el trámite de licenciamiento urbanístico deben atender lo previsto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, trámite que en el Distrito Capital está en cabeza de los Curadores Urbano. En cuanto a los requisitos o documentos que deben acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas, debe consultarse la Resolución 1025 del 31 diciembre 2021, expedida por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que según la clase de licencia establece los documentos a presentar.

Así las cosas, cualquier definición de procesos a adelantar o requisitos, dependerá del tipo de equipamiento y la intervención a realizar.

B. *De igual manera, solicitamos información o concepto de las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a los predios con respecto a la situación de edificabilidad para este uso dotacional en términos de: Uso del suelo permitido, altura máxima en pisos, índice de ocupación y construcción, tipología edificatoria, aislamientos, afectaciones, retrocesos, cesiones viales, sótanos, voladizos y demás determinantes urbanísticas que permitan establecer el área neta urbanizable, con especial atención a la viabilidad normativa y legal de garantizar la accesibilidad al predio C objeto de la intervención a través del predio A.*

R/: Teniendo en cuenta la consulta realizada por medio del radicado de la referencia para uso **Dotacional educativo – Universidad**, se señala:

I. Usos permitidos

El artículo 233 "Usos permitidos en Bogotá" del Decreto Distrital 555 de 2021, define los usos dotacionales de la siguiente manera:

(...)

2. Usos dotacionales. Es la destinación asignada al suelo para el desarrollo de actividades que responden a la función social del Estado en lo relacionado con los servicios del cuidado y servicios sociales y prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a los derechos fundamentales, sociales y culturales de la ciudadanía para su desarrollo individual y colectivo, ofertados por el sector público o privado. Los usos dotacionales albergan los equipamientos del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales.”

Específicamente, están definidos en el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales del Decreto Distrital 555 de 2021, así:

“Artículo 94. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales. Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá.

Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá.

Este Sistema está compuesto por:

1. Sistema Distrital del Cuidado. Es un conjunto de redes que articulan equipamientos y servicios sociales para reconocer, redistribuir y reducir el tiempo dedicado, especialmente por mujeres, al trabajo de cuidado no remunerado. (...)

Abarca los siguientes servicios:

a. Servicios del cuidado:

(...)

ii. Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación. Aquellos destinados a la formación académica de población joven y adulta, incluyendo: instituciones de educación superior; educación para el trabajo y desarrollo Humano; centros tecnológicos y técnicos; y escuelas de formación artística, así como los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo, entre ellos residencias estudiantiles. No se consideran como servicios de educación los que alberguen enseñanza automovilística, estética, idiomas, gastronomía, turismo, o instituciones de educación abierta, a distancia o virtual, que no incluyan ambientes de aprendizaje según lo definido en la NTC 4595 de 2020 o la norma que le modifique, sustituya o haga sus veces.

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Distrital 555 de 2021, el uso consultado para universidad se encuentra clasificado en el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales como Servicios del cuidado de ii) Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación.

Adicionalmente, en relación con la clasificación de equipamientos según su área construida, el artículo 172 del POT define lo siguiente:

Artículo 172. Tipos de equipamientos según su área construida. Los equipamientos se clasifican según su área construida, en:

1. Equipamientos Tipo 1. Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida menor o igual a 4000 m² de área construida.

2. Equipamientos Tipo 2. Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor a 4.000 y hasta 15.000 m².

3. Equipamientos Tipo 3. Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor o igual a 15.000.

(...)

Parágrafo 3. Los equipamientos de educación superior, trabajo y desarrollo humano, ciencia y tecnología que presenten servicios a un número de personas inferior a mil (1.000) alumnos se consideran de Tipo 1, sin importar su área construida. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El artículo 173 Condiciones de localización e implantación de equipamientos, del Decreto Distrital 555 de 2021, establece:

“... Con excepción de los nuevos cementerios, hornos crematorios y plantas de beneficio, los equipamientos se pueden localizar en todas las áreas de actividad del suelo urbano, cumpliendo las siguientes condiciones de implantación:

1. Se deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal a la edificación que contiene el acceso principal del equipamiento.

2. El predio en el que se sitúe el proyecto no puede localizarse en zonas declaradas como suelo de protección por riesgo determinadas por la autoridad competente.

3. Cumplir con las condiciones ambientales y de salubridad de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

Así mismo, el **Artículo 243. Usos de Suelo permitidos por área de actividad**, del Decreto Distrital 555 de 2021, señala:

“Los usos del suelo permitidos, y sus condiciones de localización e implantación por área de actividad, son los siguientes:

USO	ÁREA DE ACTIVIDAD		
	PROXIMIDAD	ESTRUCTURANTE	GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS
DOTACIONAL	LOCALIZACIÓN DEL USO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD REGLAMENTACIÓN EN EL SUBCAPÍTULO DEL SISTEMA DE CUIDADO Y SERVICIOS SOCIALES		
	TIPO 1	NINGÚN TIPO DE MITIGACIÓN URBANÍSTICA (MU)	
		TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8	
	TIPO 2	MU1 Y MU3	
		TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8	
TIPO 3	MU1, MU2 Y MU3		
	TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8		
Convenciones: MU: Acciones de mitigación de impactos urbanísticos requeridas, sujetas a las normas correspondientes. MA: Acciones de mitigación de impactos ambientales, sujetas a las normas correspondientes.			

El uso de consulta Dotacional educativo para Universidad es un uso dotacional perteneciente al Sistema de Servicios Sociales, Servicios del cuidado de ii) Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación, permitido en el Área de Actividad Grandes Servicios Metropolitanos – AAGSM, de acuerdo con el artículo 173 del Decreto Distrital 555 de 2021, “...Con excepción de los nuevos cementerios, hornos crematorios y plantas de beneficio, los equipamientos se pueden localizar en todas las áreas de actividad del suelo urbano...”, siempre y cuando cumpla con las condiciones de implantación y la mitigación de impactos tanto ambientales como urbanísticos exigidas de acuerdo con el tipo de dotacional.

II. Mitigación de impactos

A continuación, se describen las mitigaciones ambientales del artículo 245 del Decreto Distrital 555 del 2021, aplicables al tipo de usos dotacionales permitidos indicados en el cuadro anterior:

- **Mitigación de Impactos Ambientales (MA)**, Artículo 245 Decreto Distrital No. 555 de 2021:

Criterio	Cód.	Acción de mitigación	Descripción	Verificación de la acción de mitigación / Quién la verifica
1	MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.	•Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
4	MA8	Áreas de amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.	•Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos, desde el momento de expedición de las normativas referidas en el presente Plan.

Parágrafo 1. El cumplimiento de estas acciones de mitigación de los impactos ambientales hace parte de las obligaciones exigibles para el correcto funcionamiento del uso, el cual será verificado por la autoridad competente.

Parágrafo 2. Estas acciones de mitigación no excluyen el cumplimiento de las demás acciones o medidas descritas en el presente Plan, ni de las acciones de mitigación y estudios de detalle requeridos por la normatividad ambiental vigente.

(...)

- **Mitigación de Impactos Urbanísticos (MU)**, Artículo 248 Decreto Distrital No. 555 de 2021:

No	ACCIÓN DE MITIGACIÓN	CONDICIONES TÉCNICAS
		CONDICIÓN DE LOCALIZACIÓN
MU1	Zonas de Transición. Construcción de áreas de transición funcional	Para el uso dotacional, comercio y servicios – edificaciones nuevas y ampliaciones: Esta zona de transición deberá ser al aire libre, descubierta y al

entre el espacio público y el privado, destinado al tránsito y permanencia de peatones, garantizando su conectividad con la estructura urbana de la ciudad.

exterior, salvo en: A. proyectos de ampliaciones que demuestren la imposibilidad de construirlas y B. edificaciones en tratamientos de renovación urbana, consolidación y sectores consolidados; para estos casos, se podrá proponer una zona de transición al interior de la edificación, en el primer piso y garantizando únicamente, lo siguiente: 1. Aglomeración total de personas al interior de la edificación y 2. La no ocupación del espacio público para actividades derivadas de la edificación como colas, zonas de espera, puntos de control, etc. y 3. La libre circulación de peatones.

Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El área de transición debe ser descubierta, salvo que se requiera cubrir parcialmente para efectos de la protección de los peatones máximo hasta el 30% del espacio de transición; dicha cubierta se debe construir con elementos livianos y transparentes como marquesinas o elementos similares. En todo caso, las luces permitidas entre los apoyos estructurales deberán ser las mínimas requeridas por el diseño estructural y debe generar una altura libre mínima de cinco (5) metros.

Para el uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El espacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directa a los accesos y salidas peatonales de manera proporcional al flujo peatonal que el acceso o salida genere.

Para el Uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El espacio de transición deberá localizarse de manera articulada en términos funcionales y formales con los elementos del espacio público circundante. Deberá tener acceso directo desde los elementos del espacio público. Para terrenos inclinados o proyectos con diferentes niveles se podrán utilizar soluciones en diferentes niveles, garantizando siempre el tránsito libre y funcional de personas entre el espacio público y el área de transición de manera funcional y accesible.

CONDICIÓN DE TAMAÑO

Para el uso dotacional - edificaciones nuevas y ampliaciones: Uso dotacional, edificaciones nuevas y ampliaciones: El tamaño del espacio de transición, dependerá de la aplicación del indicador del 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia. El número de usuarios será determinado por el estudio de movilidad pertinente.

Para el uso de comercio y servicios - edificaciones nuevas: El tamaño del espacio de transición, será el resultado del área que resulte mayor entre el 5% del área del uso propuesto o el 8% del área útil del predio en el uso.

Para el uso de comercio y servicios - ampliaciones: El tamaño del espacio de transición en comercios y servicios con un área total construida en el uso mayor a 2.000 m2, ya sea individual o aglomerada, deberá ser de mínimo el 5% del área construida a ampliar. La anterior área, debe ser adicional a los espacios libres existentes, que en todo caso deben ser iguales o mayores al 8% del área útil del predio.

CONDICIÓN FÍSICA

Para el uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: Estas áreas de transición deberán cumplir con los lineamientos para plazoletas descritos en el capítulo de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público, peatonal y para el encuentro

Para el uso dotacional, comercio y servicios edificaciones nuevas y ampliaciones: En el marco de la política de reverdecimiento de Bogotá, el espacio de transición podrá contemplar un diseño paisajístico que permita la implementación de elementos naturales (arborización y pradización), en un máximo del 20% de la superficie total del área de transición, según los criterios establecidos en el capítulo de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. No obstante, esta zona de transición no deberá obstruir la aglomeración y tránsito libre de personas, el resto de la superficie, deberá ser dura, con un diseño unificado e integrado con el espacio público circundante, que garantice la continuidad visual, formal, funcional y de circulación a nivel del peatón con los elementos del espacio público circundante.

Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El objetivo de esta área de transición es único y exclusivo para la aglomeración de usuarios dentro del predio y tránsito libre de peatones, por lo tanto, no se deberán realizar eventos, localización de estructuras móviles y/o actividades complementarias al uso principal sobre estas áreas de transición. Debajo de estas áreas se pueden desarrollar sótanos cumpliendo las normas para sótanos descritas en el presente plan.

Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: Se podrán utilizar medidas de eficiencia del agua, como superficies permeables, adoquines ecológicos y demás elementos que permitan el almacenamiento y direccionamiento del agua lluvia, lo anterior, sin interrumpir el objetivo principal del área de transición en cuanto a la aglomeración de usuarios al interior del predio y tránsito libre de peatones.

Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El área construida a licenciar, base del cálculo del área privada afecta al uso público, en licencias de construcción en la modalidad de ampliación, corresponde al área ampliada y en licencias de construcción en la modalidad de obra nueva corresponde a la totalidad del área a construir.

		CONDICIÓN FÍSICA
MU2	Andenes. Adecuación y/o rehabilitación y/o construcción de andenes sobre el frente del predio completo que contenga el, o los accesos peatonales, garantizando la fluidez, protección y continuidad de la movilidad activa (peatones y ciclo usuarios).	<p>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: Estas intervenciones deberán cumplir con lo establecido por el manual del espacio público para la movilidad descrito en el sistema de movilidad y cumplir con las condiciones y procesos descritos en el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, en lo referente a las licencias de intervención del espacio público.</p> <p>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: Estas intervenciones deberán garantizar la continuidad y conectividad entre los accesos de la construcción y/o espacio que desarrolla el uso y los elementos de la estructura funcional y del cuidado de la ciudad como parques, estaciones de transporte, equipamientos, comercios y servicios. El desarrollo de estos andenes deberá ser únicamente sobre el frente del predio completo que contenga el, o los accesos peatonales.</p>
MU3	Operación completa	CONDICION FISICA

	al interior. Destinación de áreas operativas y funcionales para cargue y descargue, acumulación de vehículos, parqueo temporal y maniobrabilidad vehicular, con operación completa al interior de la edificación o espacio que desarrolla el uso, que no obstruya la función del espacio público.	<p>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: En todo caso, durante el tiempo de operación del proyecto se debe garantizar el buen estado de las vías circundantes del predio, sin perjuicio de lo que determine el estudio de movilidad.</p> <p>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre el espacio público y/o vías públicas.</p> <p>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: Los puntos de control de acceso y la capacidad de colas de vehículos que ingresan al estacionamiento de los espacios y/o edificaciones que desarrollan el uso, deben ubicarse al interior del predio.</p>
--	---	--

	<p>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: No se permite en ningún caso generar bahías de estacionamiento anexas a la vía pública.</p> <p>Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: Cuando el Estudio de movilidad lo contemple, se podrán aprobar soluciones de movilidad planteando la utilización del espacio público a través de túneles, vías deprimidas, entre otras. En estos casos, se deberá obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público o celebrar el convenio correspondiente con la autoridad administradora del espacio público. En todo caso la circulación peatonal predominará y deberá tener prelación.</p>
--	--

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el cuadro de acciones de mitigación, todos los usos deben mitigar los impactos negativos urbanísticos, de movilidad, ambientales, sociales o de salud pública generados por las características propias de la actividad que desarrolla durante su operación.

Parágrafo 2. Para efectos del control urbanístico, las acciones de mitigación son de obligatorio cumplimiento y hacen parte integral de las licencias urbanísticas que se expidan. Para el caso de la acción de mitigación de impactos urbanísticos MU1 será verificada dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos, desde el momento de expedición de las normativas referidas en el presente plan; la acción de mitigación MU2 será verificada dentro del proceso de licencia de intervención del espacio público y la acción de mitigación MU3 será verificada por la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del estudio de movilidad aplicable. Para las tres acciones de mitigación, se deberá hacer verificación permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y las entidades distritales pertinentes.

Parágrafo 3. Para el uso dotacional tipo 2 y 3, se deberá pedir a las entidades cabeza de sector concepto técnico previo al proceso de obtención de licencia. Estas entidades cabeza de sector, deberán establecer los mecanismos de control necesarios para vigilar el cumplimiento de las acciones de mitigación correspondientes. (...)

III. Edificabilidad y volumetría

En lo que respecta a la edificabilidad para usos dotacionales, se rigen por lo descrito en el artículo 176 del Decreto Distrital 555 del 2021, el cual establece:

Artículo 176. Condiciones de edificabilidad y volumetría. Las condiciones de edificabilidad y volumetría de los equipamientos deben cumplir lo siguiente, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de permanencia y traslado del suelo dotacional de que trata el artículo anterior:

(...)

2. Equipamientos nuevos. En equipamientos nuevos la edificabilidad y volumetría se desarrollará según las siguientes situaciones:

- a. En equipamientos que se localicen en cesiones urbanísticas destinadas a equipamientos o usos dotacionales, área de actividad de Grandes Servicios Metropolitanos, manzanas completas, o en predios o globos de terreno superiores a 5000 m², la altura máxima será la resultante de aplicar las normas comunes a todos los tratamientos sobre volumetría del presente Plan.
- b. En equipamientos, que no estén en la situación del literal anterior, tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - i) Los equipamientos que se localizan en zonas de tratamientos de consolidación o mejoramiento integral, la edificabilidad será la determinada por las normas urbanas del tratamiento respectivo, en todo caso, la altura de la edificación podrá llegar al menos a 5 pisos.
 - ii) Para los equipamientos que se localicen en zona de tratamientos de Renovación Urbana, Conservación o Desarrollo, la edificabilidad será la determinada por las normas del tratamiento respectivo. (Subrayado fuera de texto)

La SECCIÓN 2. "CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS", del SUBCAPÍTULO 2 "TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS", del Decreto 555 de 2021, señala:

Artículo 256. Normas urbanísticas comunes a los tratamientos urbanísticos. Las normas comunes a los tratamientos urbanísticos y las normas comunes del tratamiento de conservación están contenidas y adoptadas en los siguientes manuales:

1. Manual de normas comunes para los tratamientos urbanísticos. Este manual establece las normas urbanísticas comunes para el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los diferentes tratamientos urbanísticos, en los siguientes aspectos: altura de las edificaciones; volumetría y aislamientos; antejardines; cerramientos; loteo y subdivisiones; habitabilidad; equipamiento comunal privado; áreas para estacionamiento de vehículos; condiciones para cesiones para espacio público y procedimientos para urbanización y reurbanización.

El documento anexo al Decreto Distrital 603 del 28 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se actualiza, complementa y precisa el Anexo 05 "Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos" del Decreto distrital 555 de 2021", se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T_NORMA_ARCHIVO&p_NORMFIL_ID=33375&f_NORMFIL_FILE=X&inputfileext=NORMFIL_FILENAME

En el Capítulo 1. Normas Urbanísticas Comunes, se define la norma para aspectos como elementos de volumetría, asilamientos, sótanos, cerramientos entre otros.

En el Capítulo 3. Normas Específicas Usos Dotacionales, literal A. Altura máxima de las edificaciones en usos dotacionales, del punto 3.1.1. Altura de las edificaciones, del Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos, indica lo siguiente:

(...)

*En equipamientos nuevos, en complemento del artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021, la altura permitida de la edificación es de cinco (5) pisos. La altura de la edificación puede ser superior a 5 pisos en los casos en que ésta sea prevista en el respectivo tratamiento. **Las demás normas de volumetría se aplican con base en la altura prevista por la norma.***

La altura máxima de la edificación para uso dotacional, cuando ésta se encuentre limitada normativamente por número de pisos, equivaldrá a la siguiente fórmula: (Altura máxima de la edificación = Altura en pisos X 4,60 m). Esta disposición podrá ser objeto de modificación bajo la adopción de los estándares de calidad espacial previstos en el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021. (Subrayado v neorrilla fuera de texto)

C. Aclarar y verificar si en el marco de competencias de la Subdirección de Planes Maestros y Complementarios pesa o se encuentra focalizado dentro de algún tipo de plan o iniciativa esos predios, que afecte o establezca determinantes sobre los mismo.

RI: Revisado el nivel geográfico "Plan implantación - Plan regularización y manejo - Plan reordenamiento" almacenada en la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC de esta Secretaría, para los predios de consulta se encontró que no cuenta con Plan de Implantación o Plan de Regularización y Manejo adoptado, igualmente, no se encontró registro de solicitud

de formulación de Plan de Regularización y Manejo previo a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021.

Adicionalmente, el artículo 608 del Decreto 555 de 2021 establece:

Artículo 608. Derogatorias. *El presente Plan deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 22 de 1995, el Decreto Distrital 765 de 1999, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones.* (Subrayado fuera de texto original)

En este sentido, los Planes de Regularización y Manejo correspondían a instrumentos de planeamiento de tercer nivel según el artículo 44 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", y su procedimiento fue adoptado por el Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", actos que fueron derogados por el artículo 608 del Decreto Distrital 555 de 2021, citado previamente.

Finalmente, teniendo en cuenta que no todos los predios objeto de cumplen con lo establecido en el **Artículo 173 Condiciones de localización e implantación de equipamientos**, del Decreto Distrital No. 555 de 2021, sobre "... **garantizar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal a la edificación** ...", se recuerda que, si el desarrollo contempla los predios de manera individual, se **deberá garantizar el cumplimiento de dicha condición**, para lo cual se puede tener en cuenta como se informó por medio del radicado No. 2-2022-85909 del 7 de julio de 2022 y 2-2022-157741 del 28 de octubre de 2022, el concepto emitido por la entonces dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos por medio del memorando 3-2022-16517 en el cual señalo:

Consultado el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA, se informa que mediante el oficio 2-2021-02450, se emitió respuesta relacionada con el tema de accesibilidad al predio del asunto, en ese sentido, una vez revisado el citado concepto, se tiene que, si bien la norma urbanística en este momento es el Decreto Distrital 555 de 2021, las consideraciones técnicas expresadas en dicha comunicación no presentan ningún tipo de cambio normativo con respecto al acceso al predio.

Se citan a continuación los numerales 1, 2 y 3 del oficio 2-2021-02450:

1. *Ubicación del predio con nomenclatura alfanumérica Av. Kr. 7 N° 166 51 Int. 1, Chip AAA02400NHK, de acuerdo con la cobertura de loteo catastral que se encuentra en la BDGC de la SDP. (...)*

2. *Consultada la BDGC de la SDP, se informa que, de acuerdo con la cartografía oficial, el predio del asunto no cuenta con plano urbanístico.*

Con relación al plano topográfico, se informa que el predio con nomenclatura AK 7 166 51 IN 1, fue incorporado topográficamente por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD en el año 2014, con radicado UAECD 2014-1276515.

Sobre el citado plano topográfico (UAECD 2014-1276515), la Unidad, solicito a esta Secretaría el estudio vial para el predio, mediante el radicado 1-2014-47722, el cual fue atendido con el oficio 2-2014-50184.

Con el oficio 2-2014-50184, se remitió a la Unidad el estudio vial de cuatro predios, los cuales se relacionan a continuación:

RAD UAECD	DIRECCIÓN	RAD. SDP	OFICIO RTA SDP
2014-1276418	AK 7 166 51	1-2014-47721	2-2014-50184
2014-1276515	AK 7 166 51 IN 1	1-2014-47722	
2014-1276568	AK 7 166 51 IN 2	1-2014-47723	
2014-1276626	AK 7 166 51 IN 3	1-2014-47724	

A continuación, se citan fragmentos del estudio vial remitido en su momento a la UAECD, mediante el cual se informó lo siguiente, con relación al acceso:

"...

NOTA:

- Se indica a la UAECD, que esta información debe ser consultada y validada en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la SDP, de acuerdo con los accesos de consulta establecidos por las dos entidades.
- Para el caso de los polígonos identificados con direcciones AK 7 166 51 IN 1 y 2 los cuales no cuentan con lindero sobre vía pública se debe tener en cuenta lo establecido por el parágrafo 3 artículo 6 decreto nacional 1469 de 2010.



Imagen del sector con el estudio vial Fuente BDC de la SDP

El predio de la AK 7 166 51 conforme a la nomenclatura vial domiciliaria de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, permite el acceso a los predios denominados como interiores 1, 2 y 3 teniendo en cuenta que dichos interiores no tiene frente sobre zona pública; por tanto, la accesibilidad a dichos interiores se debe formalizar a través del predio que tiene frente a la Avenida Alberto Lleras Camargo, AK 7, la cual tiene las siguientes características:

Avenida Alberto Lleras Camargo, AK 7: Vía tipo V-2 de 40,00 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación. La sección transversal de la vía es la existente en terreno: andenes 5,00 metros, calzadas 10,00 metros y separador 10,00 metros. A continuación de la zona vial, el desarrollo por urbanismo del predio debe prever una zona de control ambiental de 10,00 metros de ancho, tal como se indica en el plano topográfico, según lo establecido en el artículo 131 del Decreto 190 de 2004.

De acuerdo con lo anterior, no se realizaron señalamientos viales para los predios denominados como interiores 1, 2 y 3, informando que "...la accesibilidad a dichos interiores se debe formalizar a través del predio que tiene frente a la Avenida Alberto Lleras Camargo, AK 7..." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. En el año 2016, con radicado SDP1-2016-17623, se solicitó concepto relacionado con el acceso al predio con nomenclatura AK 7 166 51 IN 1, el cual fue atendido con el oficio 2-2016-21695 por esta Dirección:

"...

De requerirse una vía adicional, la cual permita un acceso y/o salida in dependiente a los interiores 1, 2 y 3, esta podría darse o podrá ser el resultado de la negociación entre los propietarios de los predios. Por tanto, no es esta la entidad que pueda determinar la localización o demarcación del citado corredor.

En cuanto a las especificaciones técnicas del nuevo corredor, es de mencionar que estas obedecerán a las características de desarrollo que se pretenda dar a las áreas de los interiores, además atender las condiciones de uso que permite la UPZ La Uribe (resolución 1134 de 2006). Por ejemplo si las áreas van por desarrollo será necesario aplicar las especificaciones de que habla el Decreto 327 de 2004 para predios de desarrollo según el uso residencial o comercial.

Como indica su comunicación fue el desenglobe realizado por terceros en el año 1994 el que no previó vías que permitan el acceso y salida de los interiores 1, 2 y 3 de la nomenclatura AK 7 166 51 y serán ellos los que puedan mejorar la condición de accesibilidad, ya que el Distrito no ha previsto corredor alguno que conecte (vehicular ni peatonalmente), los predios con la malla vial arterial (Kra 7) del sector.

"..."

Por lo tanto, como lo señala la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y teniendo en cuenta que las consideraciones técnicas expresadas en las comunicaciones mencionadas, no presentan ningún tipo de cambio normativo con respecto al acceso al predio, en relación con el Decreto Distrital 555 de 2021, se reitera lo indicado en el radicado No. 1-2016-17623, citado previamente.

Finalmente, es de recalcar lo establecido en el parágrafo del artículo 242 del decreto Distrital 555 de 2021 que establece: *"Solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística."*

El presente concepto se enmarca bajo los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Cordial saludo,

Edgar Andres Figueroa Victoria
Subdirección de Planes Maestros

REUNIÓN PRESENCIAL JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

23 DE MARZO DE 2023

CONCLUSIONES

MINEDUCACIÓN

MINHACIENDA

20 DE ABRIL DE 2023